

CG249/2008

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DE LA OTRORA COALICIÓN “POR EL BIEN DE TODOS”, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 23 de mayo de 2008.

VISTO para resolver el expediente identificado con el número **JGE/QPAN/CG/056/2006**, al tenor de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. Con fecha nueve de marzo de dos mil seis, se recibió en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número RPAN/069/090306 de fecha nueve del mismo mes y año, signado por el Dip. Germán Martínez Cázares, entonces representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, en el que denunció hechos que consideró constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que hizo consistir primordialmente en que:

“El 21 de mayo de 2004, el diario La Crónica publicó una entrevista con el entonces embajador venezolano en el país, Lino Martínez. En ella, el representante diplomático afirmó lo siguiente: ‘[Andrés Manuel López Obrador] es un rayo de luz con la capacidad de organizar al pueblo, que no está organizado, y dotarlo de un ideal de lucha’.

Poco más de un año después, el 14 de junio de 2005, el Diputado Rodrigo Iván Cortés del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, informó que en la reunión

interparlamentaria México-Estados Unidos, congresistas estadounidenses externaron su preocupación por la presunta coparticipación de agentes de Cuba, del gobierno de Venezuela y de miembros del Partido de la Revolución Democrática pertenecientes a la estructura del Gobierno del Distrito Federal en la venta de armas al Ejército Popular Revolucionario (EPR).

*Por su parte, el **7 de julio de 2005** el propio Diputado Cortés anunció que los posibles nexos entre el gobierno de Venezuela, la Iglesia de la Teología India, el Ejército Popular Revolucionario y la plataforma política de Andrés Manuel López Obrador serán revisados por la Comisión Especial de Seguridad Nacional del Congreso. Además, afirmó, ‘sabemos que están operando [los círculos bolivarianos] y ha habido pruebas de que desde la embajada de Venezuela se han dado pronunciamientos públicos en favor de López Obrador, acompañados de críticas al gobierno del presidente Vicente Fox Quesada, lo cual ha sido y es una injerencia extranjera’. La Comisión Permanente del Congreso aprobó un exhorto a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Gobernación para investigar sobre el presunto tráfico de armas anteriormente mencionado.*

*El **31 de julio**, Manuel Durán en su artículo ‘El Sueño bolivariano de Ebrard’ (Periódico Reforma, página 8) señaló la participación del embajador venezolano, Vladimir Villegas, y del encargado de negocios de la embajada de Cuba, Eduardo Vidal, en un acto político de Marcelo Ebrard (entonces Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal) celebrado el 24 de julio. En este evento, el actual candidato del Partido de la Revolución Democrática al Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Ebrard, afirmó: ‘Nosotros tenemos ahora un gobierno federal vergonzante, enemigo de Cuba y Venezuela, pero ese gobierno no representa al pueblo de México. El pueblo de México somos nosotros que estamos aquí, ése es el pueblo de México y nosotros estamos con Bolívar, con Martí, con nuestros hermanos de Cuba y de Venezuela. Gracias por estar aquí y cuenten con nosotros.’*

*El **9 de agosto** del mismo año, el diputado federal del Partido Revolucionario Institucional, Carlos Flores Rico, denunció la*

asesoría de funcionarios de la embajada de Venezuela en beneficio de Marcelo Ebrard. Esta asesoría consiste, dijo, en la creación de círculos bolivarianos, entre grupos juveniles que apoyan al propio Ebrard.

*En su edición del **7 de septiembre de 2005**, Diario Monitor publicó una nota periodística en la que da cuenta de la nota diplomática que envió la Secretaría de Relaciones Exteriores a la embajada venezolana con motivo de la participación del embajador Villegas en el evento de Marcelo Ebrard.*

*El día **14 de noviembre de 2005**, La Revista del periódico El Universal publicó un artículo sobre la investigación que realiza la Procuraduría General de la República sobre los presuntos cargamentos de armas provenientes de Venezuela dirigidos al EPR. Además, da cuenta de la irritación en diversos sectores por las conexiones entre Chávez, el Partido de la Revolución Democrática y Andrés Manuel López Obrador, actual candidato a la Presidencia de la República de la coalición 'Por el Bien de Todos'.*

*El mismo día, **14 de noviembre de 2005**, el Estado mexicano solicitó oficialmente el retiro del embajador venezolano. Por la noche, se retiró del país el embajador Vladimir Villegas. Las crónicas periodísticas de su partida evidencian la asistencia de diputados federales del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (Beatriz Mojica, Francisco Saucedo y Cristina Portillo) a los actos espontáneos de despedida en la residencia oficial y en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.*

*En las ediciones correspondientes al **7 y 8 de marzo de 2006**, el diario La Crónica publicó una investigación del reportero Francisco Reséndiz, bajo el título 'Operan grupos bolivarianos 10 centros logísticos del DF', en la que describe, entre otras cosas, lo siguiente:*

1. El reportero firmante de la nota se infiltró durante tres meses en uno de los 'círculos bolivarianos', conocido bajo el nombre de José Revueltas, que reciben dinero, asesoría logística e

instrucción ideológica de activistas capacitados por el gobierno de Venezuela.

2. En febrero, grupos de estudiantes apoyados por agentes venezolanos 'se apresuran' a imprimir propaganda bolivariana por López Obrador para repartir en Morelos, Guerrero y Oaxaca. La propaganda tiene por contenido las siguientes expresiones: 'Bolivarianos van por Andrés Manuel López Obrador'; 'Por la Unidad de América Latina AMLO'; 'El Eje Caracas-La Habana-México con López Obrador'.

3. Los líderes de los círculos bolivarianos se encuentran vinculados a organismos como el EPR y el ERPI, al tiempo que mantienen estrechos nexos con las 'redes ciudadanas' que promueven la candidatura de López Obrador.

4. Los grupos 'bolivarianos' organizan sus trabajos y actúan desde los campus Aragón, Acatlán y Cuatitlán de la Universidad Nacional Autónoma de México; la Universidad de Chapingo; la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, la Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa y la Universidad Benito Juárez de Oaxaca.

5. Personas cercanas al ex embajador Vladimir Villegas entregan dinero en efectivo a líderes de los 'círculos bolivarianos'.

6. En México operan otros grupos bolivarianos, con apoyo venezolano, que realizan actividades políticas, entre otros, desde el inmueble ubicado en la calle Jalapa número 213, colonia Roma, en la Ciudad de México.

Según nota publicada en La Crónica en la misma fecha, el ex embajador de Venezuela en México, Vladimir Villegas, rechazó que la administración del presidente Hugo Chávez Frías esté financiando grupos violentos mexicanos. No obstante, aceptó que en México operan grupos de solidaridad 'que difunden logros de nuestra revolución bolivariana y no es nada ilegal'.

De la relatoría de hechos reproducidos en las diversas notas periodísticas que acompañan a la presente solicitud, es posible

presumir que el Partido de la Revolución Democrática ha solicitado y aceptado apoyos económicos, políticos, propagandísticos y de asesoría en estrategias de campaña por parte del Gobierno de la República de Venezuela, encabezado por el Presidente Hugo Chávez Frías. En efecto, se advierte de los elementos informativos aportados que representantes diplomáticos del Estado venezolano han participado en actividades de campaña del Partido de la Revolución Democrática. Asimismo, que el Gobierno de aquél país ha financiado la operación de grupos de personas, tanto de nacionalidad extranjera como mexicana, que tienen encomendadas tareas de logística y propaganda electorales, así como de capacitación e instrucción de 'estructuras' de promoción y 'autodefensa' Tales conductas, de acreditarse fehacientemente, constituyen violaciones a las obligaciones estatuidas por los artículos 25, numeral 1, inciso c) y 38, numeral 1, incisos a) y n); 49, numeral 2, inciso c) en relación con los artículos 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es preciso señalar que las notas periodísticas, por cuanto medios de prueba admitidos por la ley, tienen fuerza indiciaria y que corresponde al afectado por su contenido ofrecer las pruebas para desvirtuar los hechos que en ellas se relatan. Al respecto, véase la siguiente tesis jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

(se transcribe)

Ahora bien, de la lectura de la Declaración de Principios registrada ante el Instituto Federal Electoral, se puede desprender con meridiana claridad que el Partido de la Revolución Democrática, desde sus documentos básicos, acepta, y, consecuentemente, tolera apoyos políticos y propagandísticos provenientes del extranjero. En efecto, en la normativa partidaria antes referida se establece, a la letra, lo siguiente:

*El Partido es una organización independiente y laica que no está sujeta a organización internacional o partido extranjero alguno, y **rechaza cualquier financiamiento que provenga del exterior o de instituciones, organizaciones o grupos religiosos.***

(...)

Se **reconoce** también en los anhelos de libertad y justicia social, causa de las revoluciones socialistas, **los movimientos de liberación nacional y la Izquierda mundial.**

(...)

El PRD establecerá relaciones y **brindará la más amplia solidaridad** con los movimientos y partidos democráticos y de izquierda **en el mundo que luchan por los mismos objetivos.**

De las partes transcritas se advierte, a grandes rasgos, lo siguiente: a) el Partido de la Revolución Democrática sólo rechaza financiamiento proveniente del exterior, pero no adopta de manera expresa la obligación de no solicitar y, en su caso, de rechazar apoyos políticos o propagandísticos; b) el partido acepta que su identidad se define con arreglo a las características y peculiaridades de un movimiento político mundial, con lo cual las modificaciones o alteraciones que dicho movimiento sufra en el curso del tiempo, alteran inexorablemente sus postulados ideológicos y objetivos políticos, y c) el partido, al asumir la obligación de brindar la 'más amplia solidaridad' con movimientos y partidos extranjeros, acepta la posibilidad de llevar a cabo acciones políticas concretas y ejercer derechos políticos en el ámbito de validez de otro Estado Nación, posibilidad que implica, de modo inexorable, la correlativa aceptación de ser sujeto pasivo de las expresiones de solidaridad de otros agentes.

En consecuencia, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 131 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, le solicito atentamente que requiera al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores a efecto de que a través de los conductos diplomáticos correspondientes, solicite el Gobierno de la República de Venezuela que informe sobre los supuestos apoyos económicos, políticos y propagandísticos prestados, a través de representantes diplomáticos u otros agentes, al Partido de la Revolución

Democrática, a la coalición 'Por el Bien de Todos' y/o al candidato a la Presidencia de la República, Andrés Manuel López Obrador.

La información que, en su caso, aporte el Gobierno de Venezuela será determinante para que el Instituto Federal Electoral ejerza a cabalidad sus facultades constitucionales y legales.

Sin otro particular, quedo de usted.

(...)

*Se reconoce también en los anhelos de libertad y justicia social, causa de las revoluciones socialistas, **los movimientos de liberación nacional y la Izquierda mundial.***

(...)

*El PRD establecerá relaciones y **brindará la más amplia solidaridad** con los movimientos y partidos democráticos y de izquierda en **el mundo que luchan por los mismos objetivos.***

De las partes transcritas se advierte, a grandes rasgos, lo siguiente: a) el Partido de la Revolución Democrática sólo rechaza financiamiento proveniente del exterior, pero no adopta de manera expresa la obligación de no solicitar y, en su caso, de rechazar apoyos políticos o propagandísticos; b) el partido acepta que su identidad se define con arreglo a las características y peculiaridades de un movimiento político mundial, con lo cual las modificaciones o alteraciones que dicho movimiento sufra en el curso del tiempo, alteran inexorablemente sus postulados ideológicos y objetivos políticos, y c) el partido, al asumir la obligación de brindar la 'más amplia solidaridad' con movimientos y partidos extranjeros, acepta la posibilidad de llevar a cabo acciones políticas concretas y ejercer derechos políticos en el ámbito de validez de otro Estado Nación, posibilidad que implica, de modo inexorable, la correlativa aceptación de ser sujeto pasivo de las expresiones de solidaridad de otros agentes.

*En consecuencia, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 7 del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones administrativas Establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, hago de su conocimiento los indicios pormenorizadamente detallados en el presente oficio relativos a supuestas conductas antijurídicas cometidas por el Partido de la Revolución Democrática, a efecto de que el Instituto Federal Electoral **inicie de oficio un procedimiento en contra de dicho partido y, en su caso, de la coalición ‘Por el Bien de Todos’, por la inobservancia de sus obligaciones legales y, en particular, por conducirse con ligas de dependencia y subordinación con respecto a partidos políticos y gobiernos extranjeros.***

Anexando de su parte las siguientes pruebas:

- 1.- Copia simple de la nota periodística intitulada “*Andrés Manuel es lo mismo que Hugo Chávez, un rayo de luz*”, publicada en el periódico “La Crónica de Hoy”, de fecha veintiuno de mayo de dos mil cuatro.
- 2.- Copia simple de la nota periodística intitulada “*Legisladores de EU ven ligas GDF-EPR*”, publicada en el periódico “Diario Monitor”, de fecha veintiuno de junio de dos mil cinco.
- 3.- Copia simple de la nota periodística intitulada “*Investigarán posibles nexos de Hugo Chávez y EPR con AMLO*”, publicado en el periódico “Milenio”, de fecha siete de julio de dos mil cinco.
- 4.- Copia simple de la nota periodística intitulada “*El sueño bolivariano de Ebrard*”, publicado en el periódico “Reforma”, de fecha treinta y uno de julio de dos mil cinco.
- 5.- Copia simple de la nota periodística intitulada “*Venezolanos asesoran el funcionario, acusa priísta*”, de fecha nueve de agosto de dos mil cinco.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPAN/CG/056/2006**

6.- Copia simple de la nota periodística intitulada *“El embajador de Chávez irrita a SER”*, publicada en el periódico “Diario Monitor”, de fecha siete de septiembre de dos mil cinco.

7.- Copia simple de la nota periodística intitulada *“Nos estamos moviendo. Entrevista con Vladimir Villegas, embajador de Venezuela”*, publicada en “La Revista”, publicación semanal del periódico El Universal, de fecha catorce de noviembre de dos mil seis.

8.- Copia simple de la nota periodística intitulada *“Lo despiden perredistas”*, publicada en el periódico “Reforma”, de fecha quince de noviembre de dos mil cinco.

9.- Copia simple de la nota periodística intitulada *“Se suman perredistas a la despedida del embajador”*, publicada en el periódico “La Crónica de Hoy”, de fecha quince de noviembre de dos mil cinco.

10.- Copia simple de la nota periodística intitulada *“Vladimir Villegas impulsó a Ebrard e hizo proselitismo en la UNAM y la UACM”*, publicada en “La Crónica de Hoy”, de fecha quince de noviembre de dos mil seis.

11.- Copia simple de la nota intitulada *“Operan grupos bolivarianos 10 centros logísticos en el D.F.”*, publicada en “La Crónica de Hoy”, de fecha ocho de marzo de dos mil seis.

12.- Copia simple de la nota periodística intitulada *“Células chavistas apoyan aquí eje Caracas-La Habana-México.”*, publicada en “La Crónica de Hoy”, de fecha nueve de marzo de dos mil seis.

13.- Copia simple de la nota periodística intitulada *“Grupos Bolivarianos si tienen vínculos con Venezuela: Villegas”*, publicada en “La Crónica de Hoy”, de fecha nueve de marzo de dos mil seis.

II. Por acuerdo de fecha dieciséis de marzo del dos mil seis, con fundamento en lo establecido en los artículos 14,16, 33 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 1, 2, 38, párrafo 1, incisos a), y t); 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87, 89, párrafo 1, incisos ll), n) y u); 267 párrafos 1 y 2, 269, 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 13, párrafo 1, incisos b y c), 14 y 16 párrafo 2 del Reglamento para

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPAN/CG/056/2006**

la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, ordenó lo siguiente: **1.-** En virtud de que el oficio de referencia reunía los requisitos establecidos por el artículo 10 del Reglamento de la materia, para ser tramitado como queja genérica, integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número JGE/QPAN/CG/056/2006; **2.-** Remitir copias certificadas del escrito de referencia y sus anexos, a las Secretarías de Relaciones Exteriores y de Gobernación, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones, determinaran lo que en derecho corresponda, respecto de la probable intervención de extranjeros en los asuntos políticos del país referidos por el quejoso; **3.-** Emplazar a la otrora Coalición “Por el Bien de Todos” para que contestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

III. Mediante oficio número SJGE/194/2006, de fecha dieciséis de marzo de dos mil seis, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, con fecha veintitrés del mismo mes y año, se notificó a la Coalición “Por el Bien de Todos”, el emplazamiento al presente procedimiento ordenado en el acuerdo mencionado en el párrafo anterior.

IV. Mediante oficios números SE-556/2006 y SE/557/2006, ambos de fecha dieciséis de marzo de dos mil seis, suscritos por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, con fecha veintitrés del mismo mes y año, se remitieron copias certificadas del escrito de queja y sus anexos, a las Secretarías de Relaciones Exteriores y de Gobernación, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones, determinaran lo que en derecho correspondiese, respecto de la probable intervención de extranjeros en los asuntos políticos del país referidos por el quejoso, dando cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo referido en los párrafos anteriores.

V. Mediante oficio número SE/572/2006, de fecha veintiocho de marzo de dos mil seis, suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, con fecha treinta del mismo mes y año, se remitieron copias certificadas del escrito y sus anexos, al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partido y Agrupaciones Políticas, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo que en derecho correspondan respecto de la probable comisión de infracciones relacionadas con el origen y destino de recursos de la Coalición “Por el Bien de Todos”.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPAN/CG/056/2006**

VI. Con fecha treinta de marzo de dos mil seis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito de fecha veintiocho del mismo mes y año, signado por el Diputado Horacio Duarte Olivares, representante propietario de la Coalición “Por el Bien de Todos” ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual presentó su escrito de contestación al emplazamiento ordenado en autos, en el que manifestó lo siguiente:

“DIP. HORACIO DUARTE OLIVARES, representante propietario de la coalición Por el Bien de Todos ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, personería que tengo debidamente acreditada y reconocida en los archivos de esta institución; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos las oficinas de la representación de partido político que represento ubicadas en el edificio marcado con el número 100 de Viaducto Tlalpan, Colonia Arenal Tepepan, Edificio A Planta Baja y autorizando para tales efectos a los CC. Fernando Vargas Manríquez, Héctor Romero Bolaños, Adriana Hernández Vega, Elizabeth López Hernández, Martha Mercado Ramírez y Jaime Miguel Castañeda Salas, ante Usted en su carácter de secretario de la autoridad instructora del procedimiento administrativo, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, encontrándome en tiempo y forma, a nombre del partido político que represento y con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 párrafo 1 incisos a) y b), 270 párrafo 2 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1, 2, 3, 5, 14, del Reglamento del Consejo General para la tramitación de los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por los numerales 1, 2, 3, 4, 10 de los Lineamientos para el Conocimiento y la sustanciación de los procedimientos de las Faltas Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; vengo a presentar -----

-----CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO -----

----- del procedimiento previsto en el artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al cual se le ha asignado el número de expediente que se señala al rubro, relativo a la queja administrativa presentada por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

HECHOS

Con fecha 23 veintitrés de marzo de dos mil cinco, fue notificado el partido político que represento de la existencia de un procedimiento administrativo incoado por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Instituto Federal Electoral, por un presunto incumplimiento de las obligaciones en que podría haber incurrido mi representado.

Con misma fecha, el Instituto emplazó a mi representado conforme a lo dispuesto por el artículo 270, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, otorgándole un término de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación, para que contestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

Procedo a dar respuesta al emplazamiento conforme a lo siguiente:

CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO

En el escrito de queja que se contesta, el representante propietario del Partido Acción Nacional, se duele, fundamentalmente de lo siguiente:

- De que presuntamente el Partido de la Revolución Democrática ha solicitado apoyos económicos, políticos, propagandísticos y de asesoría en estrategias de campaña por parte del Gobierno de la República de Venezuela.

- De que presuntamente el Partido de la Revolución Democrática permite la participación de representantes diplomáticos del Estado venezolano en su campaña electoral.

- De que presuntamente recibe financiamiento del gobierno venezolano para la capacitación e instrucción de grupos de promoción y de autodefensa.

- Además señala que los documentos básicos del Partido de la Revolución Democrática, presuntamente 'permiten el apoyo político y propagandístico del extranjero, reconociendo la posibilidad de llevar acciones concretas y ejercer derechos políticos en el ámbito de validez de otro estado.'

Son infundadas las pretensiones hechas valer por el recurrente por lo siguiente:

En principio debe destacarse que el quejoso no ofrece pruebas idóneas para sustentar su dicho, pues se limita a aportar algunas notas periodísticas que carecen de cualquier clase de valor probatorio.

*El presunto hecho atribuido a la coalición que represento no encuentran sustento en prueba alguna, toda vez que entre las documentales que obran en autos, no existe ningún elemento probatorio **idóneo**, a efecto de acreditar que se actualiza una violación a lo previsto en los artículos 25, numeral 1, inciso c) y 38, numeral 1, incisos a) y n); 49, numeral 2 inciso c) del Código Electoral.*

Lo que es así, pues, las documentales que obran en autos y que son copias simples de notas periodísticas; no son idóneas para sustentar el presunto hecho que se imputa a mi representado, por lo siguiente:

El quejoso en su escrito hace referencia a una serie de presuntos testimonios que se desprenden de las copias simples de las notas periodísticas que aporta como pruebas, en donde se refieren a:

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPAN/CG/056/2006

- *Presuntas declaraciones realizadas en mayo del 2004, por Lino Martínez embajador de Venezuela en México.*
- *De las manifestaciones del Diputado Iván Cortés del Grupo parlamentario del Partido Acción Nacional donde presuntamente informó a cerca de la supuesta preocupación que externaron los congresistas estadounidenses ‘por la presunta coparticipación de agentes de Cuba, del gobierno de Venezuela y de miembros del Partido de la Revolución Democrática pertenecientes a la estructura del Gobierno del Distrito Federal en la venta de armas al Ejército Popular Revolucionario (EPR)’.*
- *De la presunta ‘participación del embajador venezolano, Vladimir Villegas, y del encargado de negocios de la embajada de Cuba, Eduardo Vidal, en un acto político de Marcelo Ebrard’.*
- *De las supuestas manifestaciones del Diputado Federal del PRI, Carlos Flores Rico, relativas al **rumor** de una presunta ‘asesoría de funcionarios de la embajada de Venezuela en beneficio de Marcelo Ebrard.’*
- *De la presunta ‘nota diplomática’ que supuestamente ‘envió la Secretaria de Relaciones Exteriores a la embajada venezolana con motivo de la participación del embajador Villegas en el evento de Marcelo Ebrard’.*
- *De la presunta ‘irritación’ de diversos sectores por las (supuestas) conexiones entre Chávez, el Partido de la Revolución Democrática.*
- *De la presunta ‘asistencia de diputados federales del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática... a los actos espontáneos de despedida en la residencia oficial y en el Aeropuerto de la Ciudad de México.’*
- *De la presunta investigación publicada en el periódico La Crónica los días 7 y 8 de marzo mediante una nota periodística cuyo encabezado señala ‘Operan grupos bolivianos 10 centros logísticos en el DISTRITO FEDERAL.’*

Las documentales que obran en autos; no son las idóneas para sustentar el presunto hecho que se imputa a mi representada, por lo siguiente:

En primer término se trata de copias simples. Mismas que carecen de valor probatorio si las mismas no se encuentran debidamente certificadas, por lo que sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen. Lo anterior se refuerza con las siguientes tesis jurisprudenciales:

COPIAS FOTOSTATICAS CONSTITUYEN UN MEDIO DE PRUEBA DIVERSO DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS. (se transcribe)

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS. (se transcribe)

COPIAS FOTOSTÁTICAS, COMO PRUEBAS. (se transcribe)

Por otra parte se trataría de una nota periodística, que no constituye un medio probatorio idóneo a efecto de acreditar lo dicho en ella.

Las notas periodísticas carecen de eficacia probatoria a efecto de acreditar, como lo pretende el recurrente, que presuntamente 'El Partido de la Revolución Democrática ha solicitado apoyos económicos, políticos, propagandísticos y de asesoría en estrategias de campaña por parte del Gobierno de la República de Venezuela o que permite la participación de representantes diplomáticos del Estado venezolano en su campaña electoral o recibe financiamiento del gobierno venezolano para la capacitación e instrucción de grupos de promoción y de autodefensa.'

Lo anterior es así, pues las notas periodísticas únicamente acreditan que tuvieron realización en el modo, tiempo y lugar que de las mismas aparezca, más no son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se contengan.

Es claro que las notas periodísticas no constituyen medios probatorios idóneos a efecto de acreditar lo dicho en ellas, pues las mismas únicamente acreditan que en su oportunidad se llevaron a cabo las publicaciones, más no la veracidad de los hechos en ellas expuestos.

A efecto de reforzar lo anterior se citan las siguientes tesis jurisprudenciales:

*NOTAS PERIODÍSTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS.
(se transcribe)*

*PERIÓDICOS, VALOR PROBATORIO DE LAS NOTAS DE LOS.
(se transcribe)*

PERIÓDICOS, VALOR DE LAS NOTAS DE LOS. (se transcribe)

Pero además de las notas periodísticas aportadas por el promovente, no se desprenden hechos concretos de los cuales se pudiera desprender, en su caso, alguna conducta irregular; sino únicamente declaraciones de personas que tienen sospechas sobre ciertos presuntos hechos, esto es, meras conjeturas y en forma alguna la descripción de algún hecho concreto que pudiera constituir una irregularidad vinculada con mi representada.

Aunado a lo anterior, se debe decir que ha sido criterio reiterado de los tribunales federales que las documentales privadas y las notas periodísticas no pueden generar convicción si no se encuentran administradas con documentales públicas. Lo anterior se reconoce en el artículo 35, numeral 3, del Reglamento del Consejo General para la tramitación de los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual señala a la letra que:

Artículo 35 *(se transcribe)*

En este sentido, las documentales que obran en autos, esto es, copias simples de las notas periodísticas aportadas por el recurrente, tampoco constituyen elementos probatorios idóneos a efecto de acreditar la presunta violación a la que aduce el Partido Acción Nacional de los artículos 25, numeral 1, inciso c) y 38, numeral 1, incisos a) y n); 49, numeral 2 inciso c) del Código Electoral.

En principio porque son copias simples y en consecuencia, carecen de valor probatorio, por lo que sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen.

Pero además, de concedérsele algún valor de convicción como notas periodísticas, porque al ser documentales privadas, para hacer prueba plena, requieren estar adminiculadas con documentales públicas y en consecuencia, la existencia de estas notas no actualiza la presunta violación a los artículos citados en el párrafo precedente.

Esto es así, pues aún en el supuesto no aceptado de que a las notas periodísticas se les otorgara algún valor de convicción, con las mismas solamente podría demostrarse que en su oportunidad se llevaron a cabo las publicaciones, más no la veracidad de los hechos expuestos en ellas. Pero además, porque de las mismas no se desprenden las conductas irregulares imputadas a mi representada, Por lo siguiente:

En cuanto a la nota periodística relativa la presunta declaración realizada en mayo del 2004, por Lino Martínez embajador de Venezuela en México, se debe decir que, en el supuesto no concedido de que a la misma otorgara algún valor de convicción, la misma únicamente podría acreditar que la nota hace referencia a una presunta manifestación de Lino Martínez relativa a lo que él considera que para los mexicanos es Andrés Manuel López Obrador; no obstante en el caso no aceptado de que se hubieran realizado dichas manifestaciones, las mismas las hizo a título personal, en el contexto de una entrevista, donde inclusive habla de las condiciones de México como país y de sus actores políticos, pues en la nota también hace referencia a la gestión del actual presidente de la República Mexicana.

En este sentido, en el supuesto no aceptado de que en efecto se hubieran realizado dichas manifestaciones, situación que no es probada con la nota periodística, estas se efectuaron en el contexto de una entrevista, no en un acto del partidista y menos aún en un acto de campaña donde se manifestara a favor de una plataforma política o candidato, o donde llamara a votar, por ejemplo por un candidato ya registrado. No obstante en ningún momento llama a votar por Andrés Manuel López Obrador, ni habla de su proyecto o de sus propuestas, pues en aquel momento, fungía como Jefe de Gobierno del Distrito Federal y en dicho contexto, las supuestas manifestaciones únicamente podían referirse a su gestión de gobierno.

Ahora bien, en relación con la nota periodística relativa a las manifestaciones del Diputado Iván Cortés del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional donde presuntamente éste informó a cerca de la supuesta preocupación que externaron los congresistas estadounidenses 'por la presunta coparticipación de agentes de Cuba, del gobierno de Venezuela y de miembros del Partido de la Revolución Democrática pertenecientes a la estructura del Gobierno del Distrito Federal en la venta de armas al Ejército Popular Revolucionario (EPR)'; se debe decir que la misma únicamente podría acreditar, en el supuesto no concedido de que se le otorgara algún valor de convicción, que el Diputado Iván Cortés del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional presuntamente hizo manifestaciones referentes a la supuesta preocupación de congresistas de los Estados Unidos de América, en relación a la presunta coparticipación de agentes de Cuba, del gobierno de Venezuela y de miembros del Partido de la Revolución Democrática pertenecientes a la estructura del Gobierno del Distrito Federal en la venta de armas al EPR. En este sentido es claro que la nota se refiere a presunciones y suposiciones que no encuentran sustento en elemento probatorio alguno.

En cuanto a la nota periodística intitulada 'El sueño bolivariano de Ebrard' de donde se desprende, según lo dicho por el quejoso la presunta 'participación del embajador venezolano, Vladimir Villegas, y del encargado de negocios de la embajada de Cuba,

Eduardo Vidal, en un acto político de Marcelo Ebrard', se debe decir que en el supuesto no concedido de que se lo otorgara algún valor de convicción, con la misma únicamente se podría acreditar que presuntamente se realizó la clausura de un festival denominado Todo Cuba en Coyoacán, donde presuntamente estuvieron Marcelo Ebrard en su carácter de Secretario de Desarrollo Social, Eduardo Vidal encargado de negocios de la embajada de Cuba y Vladimir Villegas, embajador de Venezuela. No obstante, de ninguna forma se desprende de dicha nota que el presunto evento a que se refiere la nota haya sido un acto político de Marcelo Ebrard como pretende hacerlo creer el promovente.

Pero además, se debe decir que, en el supuesto no aceptado de que dicho evento se hubiese llevado a cabo y de que hubiesen asistido a él las personas a que se refiere la nota periodística, como se desprende de la propia nota, el mismo era un Festival denominado Todo Cuba en Coyoacán, que de ninguna forma constituyó un acto de campaña o político, sino la clausura de un Festival, en donde Marcelo Ebrard, de haber participado, lo hizo en su carácter de Secretario del Desarrollo Social y no de candidato.

En relación con la presunta manifestación que se desprende de la nota periodística y que se atribuye a Marcelo Ebrard, se debe decir que, en el supuesto no concedido de que se hubiese realizado la misma, ésta se realizó en el uso de la libertad de expresión, y en forma alguna, constituye un elemento que pudiera acreditar como lo afirma el promovente la presunción de que 'El Partido de la Revolución Democrática ha solicitado apoyos económicos, políticos, propagandísticos y de asesoría en estrategias de campaña por parte del Gobierno de la República de Venezuela o que permite la participación de representantes diplomáticos del Estado venezolano en su campaña electoral o recibe financiamiento del gobierno venezolano para la capacitación e instrucción de grupos de promoción y de autodefensa.'

En cuanto a la nota periodística que se refiere a una 'nota diplomática' que supuestamente 'envió la Secretaria de

Relaciones Exteriores a la embajada venezolana con motivo de la participación del embajador Villegas en el evento de Marcelo Ebrard'; se debe decir que aún en el supuesto no concedido de que se le otorgue algún valor de convicción, lo único que se podría desprender de la misma es que, el autor de la nota señala existe la presunción de que se envió una nota diplomática a la embajada de Venezuela por la participación del embajador Vladimir Villegas en el Festival Todo Cuba en Coyoacán. Lo cual es únicamente una presunción, pues no se da información relativa al contenido de la nota diplomática, ni tampoco cual fue el motivo por la cual presuntamente se envió, ni algún dato que pudiera efectivamente referir a la veracidad de la existencia de la misma. Pero además, lo anterior no resulta en forma alguna un hecho, que suponiendo sin conceder que fuera cierto, pudiera tener alguna vinculación con mi representada.

Lo mismo ocurre con la nota periodística con el encabezado 'Irrita a la SRE la ingerencia del embajador Venezolano', pues en el supuesto no concedido de que a la misma se le otorgue algún valor de convicción únicamente se podría desprender que la autora de la nota periodística considera que la Secretaria de Relaciones Exteriores se 'irritó' por la presunta participación del embajador en 'un evento de política interna de México'.

No obstante la única referencia que hace al respecto de cómo es que se formó ésta opinión la autora de la nota, es que 'una fuente autorizada de la cancillería confirmó que se envió una nota diplomática'. Sin embargo no dejan de ser conjeturas respecto a la existencia de dicha nota.

Pero además, de ninguna forma vinculan a mi representada, pues de la lectura de la nota periodística, no se desprende el supuesto vínculo que lleva al quejoso a concluir que existe 'irritación de diversos sectores por las (supuestas) conexiones entre Chávez y el Partido de la Revolución Democrática, como lo asevera el promovente y mucho menos que se presenten alguna de las conductas irregulares que motivaron la presente queja.

Ahora bien, en relación con la nota periodística que se refiere a las supuestas manifestaciones del Diputado Federal del PRI,

Carlos Flores Rico, relativas al rumor de una presunta 'asesoría de funcionarios de la embajada de Venezuela en beneficio de Marcelo Ebrard', se debe decir que en el supuesto no concedido de que se le otorgara algún valor de convicción a dicha nota periodística, lo que se podría desprender de la misma, es que presuntamente el Diputado Federal del PRI, Carlos Flores Rico manifestó que 'tienen alguna información' relativa a la asesoría a la que se hace referencia en la nota; no obstante, de conformidad con la información que se desprende de la nota en relación a lo presuntamente dicho por el propio diputado lo anterior no es otra cosa que un 'rumor' que no encuentra sustento en prueba alguna.

Ahora bien, respecto de la presunta 'asistencia de diputados federales del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a los actos espontáneos de despedida en la residencia oficial y en el Aeropuerto de la Ciudad de México' a que hace referencia el quejoso, éste aporta como prueba a efecto de acreditar su dicho, únicamente dos notas periodísticas; que en el supuesto no concedido de que se les concediera algún valor probatorio las mismas únicamente podrían demostrar que presuntamente legisladores perredistas se presentaron a mostrar su solidaridad al embajador Venezolano con motivo de su expulsión, lo cual, en caso de que tal información fuera veraz, no constituye una violación a lo previsto en los artículos 25, numeral 1, inciso c) y 38, numeral 1, incisos a) y n); 49, numeral 2 inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como lo pretende hacer valer el quejoso.

Pues no debe perderse de vista que de la posible información que se podría desprender de la nota, en el supuesto no concedido de que militantes o simpatizantes del partido hubieran asistido a despedir al embajador con el objeto de mostrarle su apoyo, lo hicieron a título personal y consecuentemente mi representada no tendría responsabilidad sobre tales actos, pues la posible responsabilidad que de un acto realizado a título personal se derive, es responsabilidad de aquel que lo realice.

A efecto de reforzar lo anterior se cita la siguiente tesis relevante:

MILITANTES DE PARTIDO POLÍTICO. LA POSIBLE RESPONSABILIDAD SOBRE SUS ACTOS U OPINIONES SE CONSTRIÑE A LA CALIDAD CON QUE SE HAYAN OSTENTADO. (se transcribe)

Finalmente, en relación con la presunta investigación publicada en el periódico La Crónica los días 7 y 8 de marzo mediante dos notas periodísticas cuyos encabezados señalan 'Células Chavistas apoyan aquí eje Caracas- La Habana- México' y 'Operan grupos bolivianos 10 centros logísticos en el DISTRITO FEDERAL'; respectivamente, se debe decir lo siguiente:

Como ya se mencionó, en principio, las notas periodísticas únicamente acreditan que tuvieron realización en el modo, tiempo y lugar que de las mismas aparezca, más no son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se contengan.

Pero además, en el supuesto no concedido de que a dichas notas se les concediera algún valor de convicción, de las mismas no podría desprenderse otra cosa que la presunción de que un reportero se infiltro tres meses en un 'círculo bolivariano' y que de la supuesta investigación por él efectuada, se desprenden algunas actividades que estos grupos realizan.

No obstante, del contenido de ambas notas no es posible desprender que mi representada tenga algún tipo de vínculo con dichos círculos. Mucho menos que mi representada reciba 'Apoyos económicos, políticos, propagandísticos y de asesoría en estrategias de campaña por parte del Gobierno de la República de Venezuela' o que permita mi representada 'la participación de representantes diplomáticos del estado venezolano en su campaña electoral o reciba financiamiento del gobierno venezolano para la capacitación e instrucción de grupos de promoción y de autodefensa'. Que de conformidad con lo dicho por el quejoso, son las conductas irregulares que pretende sean atribuidas a mi representada.

Resulta importante destacar que aún cuando el inconforme saca algunas conclusiones de la nota periodística, tales como que:

'... grupos de estudiantes apoyados por agentes venezolanos 'se apresuran' a imprimir propaganda bolivariana pro López Obrador para repartir en Morelos, Guerrero y Oaxaca. La propaganda tiene por contenido las siguientes expresiones: 'Bolivarianos van por Andrés Manuel López Obrador'; 'Por la Unidad de América Latina AMLO'; 'El Eje Caracas- La Habana- México con López Obrador'.

O que: 'Los líderes de los círculos bolivarianos se encuentran vinculados a organismos como el EPR y el ERPI, al tiempo que mantienen estrechos nexos con las 'redes ciudadanas' que promueven la candidatura de López Obrador'.

Las mismas tienen como única base el contenido de la nota periodística. No obstante, aún en el supuesto no concedido de que a las notas se les concediera algún valor de convicción, de las mismas no se puede desprender existan nexos entre las redes ciudadanas que apoyan a López Obrador y los círculos a los que se refiere la nota, o que realmente se haya producido dicha propaganda y menos aún que estos grupos tengan algún nexo con mi representada.

Además, no debe pasar desapercibido por esta autoridad que el propio representante propietario ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con respecto a la queja que se contesta, detalló que 'la queja se presentó con base en la investigación periodística que publicó Crónica el 7 y 8 de marzo respecto al apoyo que dan los 'grupos bolivarianos', lo que se desprende de la nota periodística con el encabezado 'Investigar apoyo de Chávez a López, demanda el PAN al IFE', publicada por el periódico La Crónica, con fecha once de marzo del año en curso, misma que se anexa.

En este sentido, las conclusiones a las que llega el partido político inconforme relacionadas con las notas del 7 y 8 de marzo del presente año publicadas por La crónica, no encuentra sustento en elemento probatorio alguno diverso a las notas periodísticas que, como ya se señaló, no constituyen un medio probatorio idóneo a efecto de acreditar lo dicho en ellas, pues las mismas únicamente acreditan que en su oportunidad se llevó a

cabo la publicación, más no la veracidad de los hechos en ellas expuestos.

Lo anterior deja de manifiesto que el oficio presentado por el Partido Acción Nacional no tiene sustento, pues los elementos aportados por el inconforme carecen de eficacia probatoria a efecto de acreditar que mi representada reciba apoyos económicos, políticos, propagandísticos y de asesoría en estrategias de campaña por parte del Gobierno de la República de Venezuela' o que mi representada permita 'la participación de representantes diplomáticos del estado venezolano en su campaña electoral o reciba financiamiento del gobierno venezolano para la capacitación e instrucción de grupos de promoción y de autodefensa'.

Por otra parte, en relación al señalamiento relativo a que los documentos básicos del Partido de la Revolución Democrática presuntamente 'permiten el apoyo político y propagandístico del extranjero, reconociendo la posibilidad de llevar acciones concretas y ejercer derechos políticos en el ámbito de validez de otro estado.' Se debe decir que lo dicho por el promovente carece de sustento y que constituye una manifestación dogmática y subjetiva; que obedece a una mala lectura y apreciación errónea del Partido Acción Nacional de la Declaración de Principios del Partido de la Revolución Democrática; pues los mismos cumplen a cabalidad con los requisitos establecidos por el artículo 25 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En suma, es claro entonces que, ninguno de los elementos probatorios aportados por el quejoso son los idóneos a efecto de acreditar que mi representada haya cometido alguna conducta irregular.

No debe perderse de vista que el Partido Acción Nacional, no solo debió de remitir pruebas idóneas a efecto de acreditar la veracidad de las presunciones por él sostenidas, sino que debió de haber enviado las pruebas idóneas a efecto de acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en las que presuntamente, se presentaron las conductas irregulares que pretenden ser atribuida al mi representada, a saber:

- La presunción de que se han 'solicitado apoyos económicos, políticos, propagandísticos y de asesoría en estrategias de campaña por parte del Gobierno de la República de Venezuela.'

- La presunción de que mi representada ha permitido 'la participación de representantes diplomáticos del Estado venezolano en su campaña electoral'.

- La presunción de que se mi representada 'reciba financiamiento del gobierno venezolano para la capacitación e instrucción de grupos de promoción y de autodefensa'.

Lo anterior es así, pues de lo dicho en su escrito de queja y de las documentales remitidas, no se desprende en lo absoluto que se presente alguna de estas conductas y en consecuencia que se actualice una violación a lo previsto en los artículos 25, numeral 1, inciso e) y 38, numeral 1, incisos a) y n); 49, numeral 2 inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como lo pretende hacer valer el quejoso.

Esto es así, pues no existe un solo elemento de prueba que pueda generar al menos la presunción de que mi representada incurrió en alguna conducta irregular y menos aún que pudieran generar la convicción de que los hechos imputados a mi representada sean ciertos.

Siendo principio general de derecho que el que afirma debe de probar, aquel que tiene la carga de la prueba, es el partido político demandante y en consecuencia, sería éste el que debiera aportar elementos probatorios de los cuales se pudiese desprender si los presuntos hechos que estima le causan perjuicio, efectivamente son ciertos y se contraponen con lo previsto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo que, ante la omisión del inconforme de ofrecer y aportar pruebas idóneas para sustentar su aseveración, y no obrar en el expediente otras que robustezcan su dicho, es claro que omite cumplir con lo dispuesto por el artículo 9, párrafo 1, inciso f) de la

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación en el presente caso en términos de lo dispuesto por el artículo 3, párrafo 1, del reglamento en la materia.

En consecuencia, no se actualiza, ni siquiera de manera presuntiva una violación a la normatividad que nos rige a los partidos políticos nacionales, en relación a la prohibición establecida en los artículos anteriormente citados.

De tal manera que al no existir probanzas idóneas que acrediten el presunto hecho que se le atribuye a mi representada, no puede siquiera inferirse alguna posible responsabilidad de cualquiera de los órganos o integrantes de la Coalición Por el Bien de Todos en la comisión de alguna conducta contraria al marco legal. Al no acompañarse una sola prueba que permitiera (al menos de manera indiciaria), generar alguna presunción respecto a la veracidad de las imputaciones realizadas en contra del partido político que represento, en términos de los argumentos de hecho y de derecho que hago valer en el cuerpo del presente recurso, solicito se declare infundada la queja instaurada por el inconforme en contra de la Coalición que represento por así ser procedente en derecho.

OBJECCIÓN A LAS PRUEBAS

Se objetan todas y cada una de las pruebas ofrecidas por la parte denunciante, en cuanto al alcance y valor probatorio que pretende darles en contra de la parte que represento, en razón de que las mismas no resultan ser los medios de prueba idóneos para probar lo dicho por el inconforme, y no están adminiculadas con el hecho que considera le causa agravio. Aunado a lo anterior, es principio general de derecho que 'quien afirma está obligado a probar', máxima recogida por el artículo 15 párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el conocimiento de las Faltas y Aplicación

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPAN/CG/056/2006

de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las pruebas deben ofrecerse expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de acreditar con las mismas, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas, por lo que al no haberlo hecho así el denunciante, no deben ser admitidas y por consiguiente tomas en consideración dichas probanzas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a los Integrantes de la Junta General Ejecutiva y en su momento del Consejo General del Instituto Federal Electoral atentamente solicito:

PRIMERO.- *Tener en los términos del presente recurso, dando contestación al emplazamiento realizado con fecha 23 de marzo del presente año, en el procedimiento administrativo con número de expediente identificado al rubro.*

SEGUNDO.- *Se me tenga por reconocida la personería con que me ostento.*

TERCERO.- *En su oportunidad y previos los trámites de ley, dictar resolución declarando infundado el escrito de queja que se contesta.”*

VII. Por acuerdo de fecha cuatro de abril de dos mil seis, se tuvo por recibido el escrito de fecha treinta de marzo de dos mil seis, signado por el Dip. Horacio Duarte Olivares, representante propietario de la Coalición “Por el Bien de Todos” ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual dio contestación al emplazamiento que le fue formulado por esta autoridad, ordenándose girar oficio al Presidente del periódico “La Crónica de Hoy” y/o “Grupo Empresarial Periodístico S.A. de C.V.”, a efecto de que en el término de diez días hábiles, proporcionara información relativa a las notas periodísticas publicadas los días siete y ocho de marzo del presente año en el citado medio escrito, así como a los Diputados Federales Rodrigo Iván Cortés y Carlos Flores Rico, a efecto de que ratificaran las supuestas declaraciones realizadas a diversos periódicos en relación con los hechos denunciados, así como que proporcionaran la información con que cuentan en relación a los mismos.

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPAN/CG/056/2006

VIII. Mediante oficios números SJGE/323/2006, SJGE/316/2006 y SJGE/322/2006, todos de fecha cuatro de abril de dos mil seis, suscritos por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, con fechas doce, catorce y diecisiete del mismo mes y año respectivamente, se notificó al Presidente del periódico “La Crónica de Hoy” y/o “Grupo Empresarial Periodístico S.A. de C.V.”, así como a los Diputados Federales Rodrigo Iván Cortés y Carlos Flores Rico, los requerimientos ordenados en el acuerdo mencionado en el párrafo anterior.

IX. Mediante oficios números SJGE/522/2006, SJGE/523/2006 y SJGE/524/2006, todos de fecha cuatro de mayo de dos mil seis, suscritos por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, con fecha nueve del mismo mes y año respectivamente, se notificó al Presidente del periódico “La Crónica de Hoy” y/o “Grupo Empresarial Periodístico S.A. de C.V.”, así como a los Diputados Federales Rodrigo Iván Cortés y Carlos Flores Rico, un atento recordatorio respecto de los requerimientos ordenados en el acuerdo mencionado en los párrafos precedentes.

X. Por acuerdo de fecha treinta de mayo de dos mil seis, se tuvieron por recibidos los escritos de fechas catorce y veinticinco de mayo de dos mil seis, signados respectivamente por los Diputados Federales Rodrigo Iván Cortés y Carlos Flores Rico, mediante los cuales dieron respuesta al requerimiento que les fue formulado por esta autoridad mediante auto de fecha cuatro de abril de dos mil seis, ordenándose girar segundo oficio recordatorio al Presidente del periódico “La Crónica de Hoy” y/o “Grupo Empresarial Periodístico S.A. de C.V.” a efecto de que diera cumplimiento al requerimiento ordenado por auto de fecha cuatro de abril del año en curso.

XI. Mediante oficio número SJGE/636/2006 de fecha treinta de mayo de dos mil seis, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, con fecha seis de junio del mismo año, se notificó al Presidente del periódico “La Crónica de Hoy” y/o “Grupo Empresarial Periodístico S.A. de C.V.”, un segundo recordatorio respecto de los requerimientos ordenados en el acuerdo mencionado en los párrafos precedentes.

XII. Por acuerdo de fecha tres de noviembre de dos mil seis, se tuvo por fenecido el término concedido al Presidente del periódico “La Crónica de Hoy” y/o “Grupo Empresarial Periodístico S.A. de C.V.” por el auto citado en párrafo precedentes, ordenándose poner a disposición de las partes las actuaciones del expediente administrativo en que se actúa, para que dentro del término de cinco días manifestaran lo que a su derecho conviniese, en términos de lo dispuesto por el artículo 42, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPAN/CG/056/2006**

para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XIII. A través de los oficios números SJGE/154/2007, SJGE/155/2007, SJGE/156/2007 y SJGE/157/2007, suscritos por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, se comunicó al representante del Partido Acción Nacional, así como a los representantes de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, integrantes de la otrora Coalición “Por el Bien de Todos”, respectivamente, el acuerdo referido en el resultando precedente, para que dentro del plazo de cinco días manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniese.

XIV. Con fecha dieciséis de marzo dos mil siete, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito de esa misma fecha, signado por la Dip. Dora Alicia Martínez Valero, entonces representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual presentó su escrito de alegatos.

XV. Con fecha veinte de marzo de dos mil siete, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito de esa misma fecha, signado por el Diputado Horacio Duarte Olivares, representante propietario de la Coalición “Por el Bien de Todos” ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual presentó escrito de alegatos.

XVI. Mediante acuerdo de fecha veintitrés de abril de dos mil ocho, el encargado del despacho de la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibidos los escritos presentados por los representantes propietarios de los partidos que integraron la otrora Coalición “Por el Bien de Todos” y el Partido Acción Nacional, ordenando dar vista a la coalición denunciada para que dentro del término de cinco días manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de alegatos presentado por el partido denunciante, así como por el disco que aportó como prueba superveniente.

XVII. A través del oficio número SCG/716/2008, suscrito por el encargado del despacho de la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha veintitrés de abril de dos mil ocho, se dio vista a los partidos que integraron la otrora Coalición “Por el Bien de Todos”, respecto de la prueba superveniente referida en el resultando precedente.

XVIII. Mediante acuerdo de fecha doce de mayo de dos mil ocho, el encargado del despacho de la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por fenecido el término concedido a la coalición denunciada por auto de fecha veintitrés de abril de dos mil ocho, declarando cerrada la instrucción, atento a lo que dispone el artículo 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho.

XVII. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en los artículos 361, párrafo 1, 364, 365 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria de fecha quince de mayo de dos mil ocho, por lo que procede resolver al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el proyecto de resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y denuncias.

2. Que en términos de lo previsto en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se aprueba el ordenamiento legal antes citado, la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum* (que refiere que los delitos

se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización), el fondo del presente asunto deberá ser resuelto conforme a las disposiciones aplicables al momento en que se concretaron los hechos denunciados, es decir, conforme a las normas sustantivas previstas en la legislación electoral federal vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, mientras que por lo que se refiere al procedimiento deberán aplicarse las disposiciones del código electoral vigente, ya que los derechos que otorgan las normas adjetivas se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula; por lo tanto, si antes de que se actualice una etapa del procedimiento el legislador modifica la tramitación de ésta (suprime un recurso, amplía un término o modifica lo relativo a la valoración de las pruebas), debe aplicarse la nueva ley, en razón de que no se afecta ningún derecho, según se desprende de lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Abril de 1997, en la página 178, identificada con la clave I.8o.C. J/1 y cuyo rubro es “**RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES**”.

3.- Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 19 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En esta tesitura, la coalición denunciada plantea el sobreseimiento de la queja interpuesta en su contra por considerar que el impetrante **no aportó alguna prueba o indicio que acreditara la existencia de los hechos que denuncia.**

Al respecto, conviene tener presente el contenido del artículo 15, párrafo 2, inciso a) del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas Establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 10, párrafo 1, inciso a), fracción IV del mismo ordenamiento, los cuales a la letra disponen:

“Artículo 15

2. La queja o denuncia será improcedente cuando:

a) No se hubiesen ofrecido o aportado pruebas ni indicios en términos del artículo 10 del presente Reglamento;

(...)

Artículo 10

1. La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación eléctricos o electrónicos.

a) La queja o denuncia presentada por escrito, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

VI. Ofrecer o aportar las pruebas o indicios con que se cuente.

(...)”

De conformidad con los artículos transcritos, se desprende que uno de los requisitos de procedibilidad de las quejas o denuncias se refiere a la obligación por parte de los promoventes de ofrecer las pruebas o indicios con que cuente, es decir, todos aquellos elementos que permitan el conocimiento de los hechos motivo de inconformidad.

En este sentido, la autoridad de conocimiento se encuentra constreñida a realizar un análisis de dicha queja, con el fin de determinar si debe admitirse o desecharse, para lo cual tomará en consideración la satisfacción, entre otros, de los siguientes requisitos:

a) Que los hechos afirmados en la denuncia, de llegar a acreditarse, configuren uno o varios de los ilícitos sancionables a través de este procedimiento;

b) Que la descripción de esos hechos contenga las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos, esto es, que se proporcionen con la narración los elementos indispensables para establecer la **posibilidad** de que los hechos denunciados hayan ocurrido,

tomando en consideración el modo ordinario en que suele dotarse de factibilidad a los hechos y cosas en el medio sociocultural espacial y temporal que correspondan a los escenarios en que se ubique la narración, y

c) Que se aporten elementos de prueba, suficientes para extraer indicios sobre la credibilidad de los hechos materia de la queja.

En el caso que nos ocupa, la clara expresión que realiza la quejosa de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que supuestamente acontecieron los hechos motivo de inconformidad, posibilitan a esta autoridad desprender indicios sobre una presunta violación a la normatividad electoral.

Al respecto, conviene tener presente el contenido del artículo 21 del Reglamento de la materia, mismo que la letra establece:

“Artículo 21

1. Con el escrito de queja o denuncia se ofrecerán o aportarán las pruebas o indicios con que se cuente. Cuando la Junta considere que de la relación de hechos se desprenden indicios suficientes, admitirá la queja o denuncia y procederá a emplazar al denunciado y a iniciar la investigación correspondiente.”

Como se observa, el dispositivo legal antes transcrito faculta a la autoridad electoral, a efecto de que admita a trámite una queja y pueda desarrollar la investigación de los hechos que se denuncian, siempre que de la narración de los hechos se desprendan indicios suficientes que le permitan desplegar dicha potestad investigadora.

En el caso concreto, el quejoso aportó pruebas con la finalidad de acreditar los hechos denunciados, pruebas que consisten en diversas notas periodísticas de las que se desprenden indicios respecto del posible apoyo económico, propagandístico y de asesoría en estrategias de campaña electoral por parte del Gobierno de Venezuela a favor de la coalición denunciada, los cuales permiten a esta autoridad desplegar su facultad investigadora y probatoria.

Sobre este particular, resulta aplicable en lo que interesa, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis que se transcribe, a continuación:

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.—Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso t), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y de las Sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.** En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio. De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo **de una queja existen elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance,** o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las

cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto de dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso t), del código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normatividad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea obstáculo para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-009/2000.—Coalición Alianza por México.—21 de marzo de 2000.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-035/2000.—Coalición Alianza por México.—30 de agosto de 2000.—Mayoría de seis votos.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.

Recurso de apelación. SUP-RAP-004/2003.—Partido de la Revolución Democrática.—17 de julio de 2003.—Mayoría de seis votos.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.

Sala Superior, tesis S3ELJ 16/2004.

En merito de lo expuesto, resulta infundada la causal de improcedencia que aduce la entidad política denunciada.

4.- Una vez que ha sido desestimada la causal de improcedencia que adujo el partido denunciado, corresponde a esta autoridad realizar el análisis de fondo del presente asunto, a efecto de determinar si, como lo afirma el Partido Acción Nacional, la otrora Coalición “Por el Bien de Todos”, infringió los mandatos contenidos en los artículos 25, párrafo 1, inciso c) y 38, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivados del presunto apoyo económico político, propagandístico y de asesoría en estrategias de campaña electoral que solicitó y/o recibió del gobierno de la República de Venezuela, para lo cual conviene realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES GENERALES

En primer término, es importante recordar que nuestra Carta Magna impide la intromisión de extranjeros en los asuntos políticos del país, reservando sólo a los mexicanos el desarrollo de la actividad política en aras de garantizar que los nacionales sean quienes tomen las decisiones fundamentales en el país.

Al respecto, conviene tener presente lo establecido por el artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que en la parte que interesa establece:

“Artículo 33

(...)

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.”

Así tenemos, que de conformidad con una interpretación teleológica de la norma constitucional antes aludida, el legislador plasmó la prohibición expresa hacia quienes poseen la calidad de extranjeros de participar en las actividades políticas del país con la finalidad de impedir su influencia en la toma de decisiones en el gobierno y en general con cualquier acto que lleve implícito el ejercicio del poder público.

Luego entonces, la exclusión de extranjeros en los asuntos políticos del país, obedece a la necesidad de garantizar que sea el pueblo mexicano quien ejerza la soberanía por medio de los Poderes de la Unión, y por ende, sólo sean los mexicanos quienes tomen las decisiones fundamentales en la dirección del país.

Como podemos observar, la actividad política en el país sólo puede ser desarrollada por los mexicanos, imposibilitando que de cualquier forma los extranjeros intervengan en la misma, por lo que cualquier apoyo que se solicite o se reciba proveniente del extranjero y que trascienda en la vida política, es contrario a lo que ordena nuestra Carta Fundamental.

Al respecto, es preciso señalar lo establecido por el artículo 267, párrafo 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dispone:

“ARTÍCULO 267

- 1. El Instituto Federal Electoral, al conocer de infracciones en que incurran los extranjeros que por cualquier forma pretendan inmiscuirse o se inmiscuyan en asuntos políticos, tomará las medidas conducentes y procederá de inmediato a la Secretaría de Gobernación, para los efectos previstos por la ley.*
- 2. En el caso de que los mismos se encuentren fuera del territorio nacional, procederá a informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores para los efectos legales a que hubiere lugar.”*

Como se observa, el dispositivo de mérito constriñe la actividad de este Instituto a informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, respecto de las infracciones en las que se vean involucrados extranjeros que por cualquier forma pretendan

inmiscuirse o se inmiscuyan en los asuntos políticos del país, precepto que en concordancia con lo establecido por la Constitución Federal, tiene como fin la prohibición expresa hacia quienes poseen la calidad de extranjeros de participar en las actividades políticas del país, a efecto de que no influyan en la toma de decisiones en el gobierno y en general en cualquier acto que lleve implícito el ejercicio del poder público.

En este sentido, también debe entenderse como una obligación de los ciudadanos mexicanos y de los partidos políticos, el evitar inmiscuir a los extranjeros en los asuntos políticos del país, particularmente en las campañas políticas.

Asimismo, cabe citar el artículo 38, párrafo 1, inciso n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual a la letra dice:

“Artículo 38

1.- Son obligaciones de los partidos políticos:

(...)

n) Actuar conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión o secta;

(...)

En efecto, la normatividad electoral, en concomitancia con nuestra Ley Suprema, prohíbe expresamente a los partidos políticos la dependencia o subordinación respecto de cualquier ente extranjero, en aras de garantizar que las decisiones fundamentales sobre el destino de nuestra nación sean tomadas sólo por los mexicanos y ajenas a cualquier influencia extranjera.

Al respecto conviene tener presente el contenido de los artículos 24, 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el contenido del proemio de la **Declaración de Principios del Partido de la Revolución Democrática Aprobada en su VI Congreso Nacional**, celebrado del día veinticuatro al día veintiocho de abril de dos mil uno, que a la letra establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 24

1. Para que una organización pueda ser registrada como partido político nacional, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y

b) Contar con 3,000 afiliados en por lo menos 10 entidades federativas, o bien tener 300 afiliados, en por lo menos 100 distritos electorales uninominales; en ningún caso, el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior al 0.13% del Padrón Electoral Federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trato.

ARTÍCULO 25

1. La declaración de principios invariablemente contendrá, por lo menos:

a) **La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;**

Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule;

b) **La obligación de no aceptar** pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como **no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros** o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que este Código prohíbe financiar a los partidos políticos, y

c) La obligación de **conducir sus actividades** por medios pacíficos **por la vía democrática.**

ARTÍCULO 26

1. *El programa de acción determinará las medidas para:*

- a) Realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios;*
- b) Proponer políticas a fin de resolver los problemas nacionales;*
- c) Formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política; y*
- d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.*

ARTÍCULO 27

1. *Los estatutos establecerán:*

- a) La denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;*
- b) Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos;*
- c) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:*
 - I. Una asamblea nacional o equivalente;*
 - II. Un comité nacional o equivalente, que sea el representante nacional del partido;*

III. Comités o equivalentes en las entidades federativas; y

IV. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere el párrafo 1 del artículo 49-A de este Código.

*d) Las normas para la postulación democrática de sus candidatos;
e) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programas de acción;*

f) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; y

g) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa”.

Declaración de Principios del Partido de la Revolución Democrática Aprobada en su VI Congreso Nacional, celebrado del día veinticuatro al veintiocho de abril de dos mil uno.

“El Partido de la Revolución Democrática es una organización política nacional constituida por mexicanas y mexicanos de acuerdo a los principios y normas que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)

*El Partido es una organización independiente y laica que **no está sujeta a organización internacional o partido extranjero alguno, y rechaza cualquier financiamiento que provenga del exterior** o de instituciones, organizaciones o grupos religiosos; asume que México es una nación libre, republicana e independiente, con una composición pluriétnica, multilingüística y pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, y que todo ello debe expresarse en las leyes que rigen a todas*

las mexicanas y los mexicanos. El Partido conduce sus actividades por medios pacíficos y democráticos y reafirma el principio fundamental de que la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo y que todo poder público debe instituirse para beneficio del mismo.

(...)”

Como se observa, las disposiciones en comento establecen una serie de obligaciones a cargo de los partidos políticos, relacionados con los parámetros mínimos que deben reunir sus documentos básicos (estatutos, declaración de principios y programas de acción) para cumplir con los extremos de constitucionalidad y legalidad que impone el orden normativo de la materia.

Así mismo, de la transcripción anterior, se obtiene que el Partido de la Revolución Democrática, a efecto de colmar los imperativos legales establecidos por el código comicial, asumió dentro de sus documentos básicos el compromiso de observar estrictamente la Constitución y sus leyes, sin aceptar pactos o acuerdos que lo subordinen a alguna organización del exterior, actuando con independencia de entidades o partidos extranjeros y rechazando cualquier apoyo financiero proveniente de entes jurídicos prohibidos por la ley.

Lo anterior deviene relevante para el presente asunto, en virtud de que la probable violación a las disposiciones contenidas dentro de los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituye materia de conocimiento para esta autoridad no sólo ante la eventual desatención en que algún partido político pudiera incurrir al omitir establecer dentro de sus documentos básicos alguna de las prescripciones a que se refieren los citados numerales, sino también ante el eventual incumplimiento fáctico del contenido de dichas prescripciones.

En efecto, los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen las **disposiciones normativas mínimas** que deben contener los documentos básicos de los partidos políticos, sin que se establezca, en dichos numerales de la ley comicial, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, que deban efectuar los partidos políticos en sus documentos básicos, porque en tal caso podría hablarse de supresión o limitación indebida de la libertad auto-organizativa para el ejercicio del derecho de

asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos.

Dichas normas mínimas que prevén los numerales 25, 26 y 27 de la codificación electoral en comento, versan sobre cuestiones de **interés público**, como por ejemplo la obligación que deberán contemplar los documentos básicos de los partidos políticos, de rechazar **apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros**, pues en este caso, fue voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y **soberanos** en todo lo concerniente a su régimen interior, y se considera, como una cuestión de interés general, que el apoyo económico, político o propagandístico de personas extranjeras a favor de los partidos políticos nacionales, puede constituir una intromisión del extranjero en la vida política del país, con menoscabo a la soberanía del pueblo mexicano, lo que se efectuaría en oposición a su manifiesta voluntad, plasmada en el artículo 40 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

De lo anterior se colige que esta autoridad electoral se encuentra facultada para conocer, y en su caso, sancionar la transgresión a las obligaciones que se señalan en los artículos **25, 26 y 27** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues la observancia de dichas obligaciones rebasa el límite de la vida interna de todos los partidos políticos nacionales y constituye una cuestión de orden público.

5.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, resulta procedente determinar si los hechos denunciados por el Partido Acción Nacional, atribuidos al otrora Coalición “Por el Bien de Todos”, y en específico al Partido de la Revolución Democrática, constituyen una violación a la legislación electoral federal, particularmente a los mandatos contenidos en los artículos 25, párrafo 1, inciso c) y 38, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por cuestión de método y orden, conviene tener presente que el Partido Acción Nacional hizo valer como motivos de inconformidad diversos hechos que atribuye a la **Coalición “Por el Bien de Todos”**, los cuales consisten primordialmente en que dicha entidad política:

A) Solicita y recibe apoyo económico por parte del gobierno de la República de Venezuela para la difusión de su campaña electoral, así como el financiamiento para la capacitación e

instrucción de grupos de promoción y autodefensa, llamados “círculos bolivarianos” y/o “células bolivarianas”.

B) Solicita y recibe apoyo político, propagandístico y de asesoría en estrategias de campaña electoral por parte del gobierno de la República de Venezuela, a través de grupos llamados “círculos bolivarianos” y/o “células bolivarianas”.

C) Permite la participación de representantes diplomáticos del Estado venezolano en su campaña electoral;

D) Asimismo, de manera específica señala que los documentos básicos del **Partido de la Revolución Democrática**, permiten el apoyo político y propagandístico del extranjero, reconociendo la posibilidad de llevar acciones concretas y ejercer derechos políticos en el ámbito de validez de otro Estado.

En este sentido, conviene precisar que en relación a los motivos de inconformidad relativos a que la otrora Coalición “Por el Bien de Todos” **solicitó o recibió apoyo económico** por parte del Gobierno de la República de Venezuela, así como la **recepción de financiamiento** para la capacitación e instrucción de grupos de promoción y autodefensa, llamados “círculos bolivarianos” del mismo gobierno venezolano, referidos en el inciso **A)** precedente, al estar vinculados con el origen y destino de los recursos de dicha Coalición, no pueden constituir materia de conocimiento de esta autoridad, a través del procedimiento disciplinario genérico como el que nos ocupa, en virtud de lo establecido por el artículo 49-B, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el catorce de enero del presente año, el cual dispone a la literalidad lo siguiente:

“ARTÍCULO 49-B

(...)

4. Las quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, deberán ser presentadas ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, quien las turnará a la comisión, a efecto de que las analice previamente a que rinda su dictamen.”

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPAN/CG/056/2006

Como se desprende del dispositivo en cita, corresponde a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto (ahora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), la sustanciación de las quejas que guarden relación con el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas.

En tal virtud, se ordenó dar vista al entonces Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, para que en el ámbito de su competencia, determinara lo que en derecho corresponda, lo que se efectuó mediante el oficio número SE/572/2006, signado por el entonces Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, mismo que se recibió el día treinta de marzo del dos mil seis.

Bajo esta tesitura, este órgano resolutor considera que en virtud de que los hechos denunciados atribuidos a la coalición denunciada, relativos a la posible **solicitud y recepción de apoyo económico o financiero** por parte del Estado y/o gobierno de la República de Venezuela se encuentran relacionados con el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos rebasan los límites de competencia del procedimiento genérico, su conocimiento se reserva la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Así las cosas, este órgano resolutor asume el conocimiento de los motivos de inconformidad relacionados con la posible solicitud y recepción de **apoyo propagandístico y de asesoría en estrategias de campaña electoral**, por parte del gobierno de la República de Venezuela; la **participación de representantes diplomáticos** del Estado venezolano en la campaña electoral de la coalición denunciada, sintetizados en los incisos **B)** y **C)** precedentes, así como el posible reconocimiento en los documentos básicos del Partido de la Revolución Democrática del apoyo político y propagandístico del extranjero, referido en el inciso **D)** precedente.

De esta guisa, tomando en consideración las supuestas violaciones hechas valer por el partido quejoso, conviene resolver en **primer término**, los motivos de inconformidad atribuidos a la otrora Coalición "Por el Bien de Todos" reseñados en los incisos **B)** y **C)** de la parte inicial del presente considerando, relativos a la posible solicitud y recepción de **apoyo propagandístico y de asesoría en estrategias de campaña electoral** por parte del gobierno de la República de Venezuela a través de organizaciones denominados "*círculos bolivarianos*" y/o "*células bolivarianas*", así como la presunta **participación de representantes**

diplomáticos del Estado venezolano en la campaña electoral de la coalición denunciada.

A efecto de acreditar su dicho, el Partido Acción Nacional ofreció copia simple de las siguientes notas periodísticas intituladas:

1.- **“Células chavistas apoyan aquí eje Caracas-La Habana-México”**, publicada el día siete de marzo del dos mil seis en el diario “La Crónica de Hoy”;

2.- **“Células chavistas operan aquí para meter a México en frente ante EU”**, publicada el día siete de marzo del dos mil seis en el diario “La Crónica de Hoy”;

3.- **“Operan grupos bolivarianos 10 centros logísticos del DF”**, publicada el día ocho de marzo del dos mil seis en el diario “La Crónica de Hoy”;

4.- **“Círculos bolivarianos reciben dinero del gobierno chavista”**, publicada el día siete de marzo del dos mil seis en el diario “La Crónica de Hoy”;

5.- **“Andrés Manuel es lo mismo que Hugo Chávez, un rayo de luz”**, publicada el día veintiuno de mayo de dos mil cuatro en el periódico “La Crónica de Hoy”;

6.- **“Nos estamos moviendo. Entrevista con Vladimir Villegas, embajador de Venezuela”**, publicada en “La Revista”, publicación semanal del periódico El “Universal”, de fecha catorce de noviembre de dos mil seis;

7.- **“El sueño bolivariano de Ebrard”**, publicada en el periódico “Reforma” el día treinta y uno de julio de dos mil cinco;

8.- **“El embajador de Chávez irrita a SRE”**, publicada en el periódico “Diario Monitor”, el día siete de septiembre de dos mil cinco;

9.- **“Lo despiden perredistas”** publicada en el periódico “Reforma” el día quince de noviembre de dos mil cinco;

10.- **“Se suman perredistas a la despedida del embajador”**, publicada el día quince de noviembre de dos mil cinco en el periódico “La Crónica de Hoy”;

11.- **“Preocupa a EU apoyo de perredistas al EPR”**, publicada el día catorce de junio dos mil cinco en el periódico “Diario Monitor”;

12.- **“Investigarán posibles nexos de Hugo Chávez y EPR con AMLO”**, publicada el día siete de julio de dos mil cinco en el periódico “Milenio”;

13.- **“Venezolanos asesoran al funcionario, acusa priista”**, publicada el nueve de agosto de dos mil cinco en el diario “La Crónica de Hoy”.

Así las cosas, cabe destacar que el impetrante basa sus motivos de inconformidad en el contenido de diversas notas periodísticas que ofreció en copia simple, particularmente, en las afirmaciones contenidas en las notas intituladas: **“Células chavistas apoyan aquí eje Caracas-La Habana-México”**, **“Células chavistas operan aquí para meter a México en frente ante EU”**, **“Operan grupos bolivarianos 10 centros logísticos del DF”** y **“Círculos bolivarianos reciben dinero del gobierno chavista”**, publicadas los días siete y ocho de marzo del dos mil seis en el diario “La Crónica de Hoy”, en las que se dio cuenta de la supuesta existencia de organizaciones o grupos denominados “células chavistas”, “círculos bolivarianos” y/o “grupos de promoción” y “autodefensa”, los cuales, presuntamente recibieron financiamiento del gobierno de la República de Venezuela con el fin de asesorar y de promocionar al Partido de la Revolución Democrática, integrante de la otrora Coalición “Por el Bien de Todos” y a su entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Andrés Manuel López Obrador.

En tal virtud, en atención a que del análisis a las notas periodísticas de referencia, la autoridad de conocimiento advirtió indicios suficientes que, enlazados entre sí, hacen verosímil la versión de los hechos denunciados, los cuales, de llegar a acreditarse, podrían constituir una violación a la normatividad electoral sancionable a través de este procedimiento, se determinó iniciar su investigación.

Lo anterior es así, toda vez que la investigación inicial tiene como finalidad verificar los indicios contenidos en los elementos probatorios aportados por el denunciante, ello con el objeto de que aporten mayores datos sobre los eslabones inmediatos de la cadena de hechos, los cuales, a la vez sirvan de cimiento para la continuación de la investigación, y así sucesivamente en cada línea de investigación que se abra, mientras se vayan encontrando los puntos que le den secuencia al proceso de investigación.

Así tenemos que, de los resultados de la investigación obtenidos por esta autoridad, no fue posible obtener mayores datos respecto del presunto apoyo propagandístico y de asesoría en estrategias de campaña electoral que de

acuerdo al partido quejoso solicitó y/o recibió el Partido de la Revolución Democrática, integrante de la otrora Coalición “Por el Bien de Todos” del gobierno de la República de Venezuela con el fin de asesorar y de promocionar y a su entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Andrés Manuel López Obrador.

En efecto, la autoridad de conocimiento determinó desplegar su facultad investigadora, a efecto de robustecer los indicios contenidos en las notas periodísticas ofrecidas en copia simple por el partido quejoso, particularmente, respecto de las intituladas **“Células chavistas apoyan aquí eje Caracas-La Habana-México”**, **“Células chavistas operan aquí para meter a México en frente ante EU”**, **“Operan grupos bolivarianos 10 centros logísticos del DF”** y **“Círculos bolivarianos reciben dinero del gobierno chavista”**, publicadas los días siete y ocho de marzo del dos mil seis en el diario “La Crónica de Hoy”, sin embargo dicho medio impreso fue omiso en la atención al requerimiento de información que hasta en tres ocasiones le formuló esta autoridad.

En complemento a las diligencias de investigación desarrolladas por esta autoridad y en atención al contenido de la nota periodística ofrecida en copia simple por el partido quejoso intitulada: **“Venezolanos asesoran al funcionario, acusa priista”**, publicada en el diario “La Crónica de Hoy” el nueve de agosto de dos mil cinco, éste órgano resolutor advirtió la posibilidad de que el entonces diputado federal Carlos Flores Rico, contara con información relacionada con el presunto apoyo que realizó el Gobierno de la República de Venezuela en favor de la Coalición denunciada o del Partido de la Revolución Democrática, razón por la que se determinó requerir a dicho diputado, a efecto de que proporcionara la información que obrara en su poder relacionada con los cuestionamientos referidos.

En respuesta a dicho pedimento, el diputado Carlos Flores Rico contestó medularmente lo siguiente:

“La polémica se generó por el aparente apoyo a que hace referencia la nota periodística, tema coyuntural que era conocido ya por la opinión pública al momento de ser entrevistado el que suscribe, por lo que a pregunta expresa del periodista Francisco Sandoval manifesté que contábamos con información de que el señor embajador de Venezuela, en aquel momento, estaba supuestamente auspiciando la creación de grupos bolivarianos, por lo que ante las especulaciones demandé de la Secretaría

de Relaciones Exteriores, a través del periódico La Crónica de Hoy, el esclarecimiento de los rumores de la relación de grupos venezolanos con el Gobierno del Distrito Federal.

Por lo que respecta a lo publicado en el sentido de que un servidor es quien “denunció” la creación de vínculos de servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal, para que los asesoren grupos juveniles relacionados con el gobierno capitalino con el consentimiento del entonces embajador de la República Bolivariana de Venezuela, Vladimir Villegas, apunto que es determinación de los periodistas redactar el contenido y uso de palabras de su nota.

En este sentido, cabe aclarar que el encabezado de la nota ‘Venezolanos asesoran al funcionario, acusa priista’, es responsabilidad exclusiva del citado diario, pues su línea editorial le da autonomía propia para ‘cabecear’ su propia información.”

Como se observa, el entonces diputado federal Carlos Flores Rico afirmó que ante las especulaciones generadas relacionadas con la creación de los llamados grupos bolivarianos, demandó el inicio de una investigación ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, a efecto de esclarecer tales acontecimientos, manifestando expresamente que se trataba de “rumores”, responsabilizando al periódico “La Crónica Hoy” el sesgo que le había dado a su declaraciones; en consecuencia, toda vez que las aseveraciones emitidas por el representante popular en cita, se encaminaban al inicio de una indagatoria para esclarecer los hechos en cuestión, sin aportar mayores datos sobre los mismos, esta autoridad se encontró impedida para darle continuidad a dicha línea de investigación.

Asimismo, en atención a que del contenido de las notas periodísticas intituladas “**Preocupa a EU apoyo de perredistas al EPR**” e “**Investigarán posibles nexos de Hugo Chávez y EPR con AMLO**”, publicadas en los periódicos “Diario Monitor” y “Milenio” los días catorce de junio y siete de julio del año dos mil cinco, respectivamente, se desprendieron supuestas declaraciones realizadas por el entonces diputado federal Rodrigo Iván Cortés Jiménez, relacionadas con el posible apoyo que realizó el Gobierno de la República de Venezuela en favor de la coalición denunciada y/o del Partido de la Revolución Democrática, se ordenó requerir al funcionario en cita, a efecto de que aportara mayores datos para esclarecer dichas afirmaciones.

En respuesta a dicho pedimento, el representante popular en cita ratificó el contenido de las declaraciones contenidas en las notas periodísticas en cuestión, ofreciendo además diversas impresiones y notas periodísticas en copia simple con el fin de esclarecer los hechos materia de la presente queja.

A continuación, se citan las notas periodísticas ofrecidas en copia simple por el diputado federal Rodrigo Iván Cortés Jiménez:

- a) **“Armas para el EPR”**, publicada el nueve de mayo de dos mil cinco en el diario “El Universal”;
- b) **“Tentáculos Bolivarianos”**, publicada el siete de noviembre de dos mil cinco en el diario “El Universal”;
- c) **“Vínculos peligrosos”**, publicada el veinticuatro de marzo de dos mil seis en el diario “El Universal”;
- d) **“PGR investiga presunto tráfico de armas para el EPR desde Venezuela”**, publicada el cinco de septiembre de dos mil cinco en el periódico “La Crónica de Hoy”;
- e) **“Andrés Manuel es lo mismo que Hugo Chávez, un rayo de luz”**, publicada en el periódico “La Crónica de Hoy” el día veintiuno de mayo de dos mil cuatro;
- f) **“Chávez: México se unirá al eje Caracas-Buenos Aires**, publicada el veintiuno de noviembre de dos mil cinco en el diario “La Jornada”;
- g) **“Presume Chávez apoyo del PRD”**, publicada el veintiuno de noviembre de dos mil cinco en el diario “Reforma”;
- h) **“Células chavistas apoyan aquí eje Caracas-La Habana-México”**, publicada el día siete de marzo de dos mil seis en el diario “La Crónica de Hoy”;
- i) **“Operan grupos bolivarianos 10 centros logísticos del DF”**, publicada el día ocho de marzo de dos mil seis en el diario “La Crónica de Hoy”;

- j) **“Vladimir Villegas admite Vínculos con células bolivarianas pero rechaza financiar a grupos violentos”**, publicada el día nueve de marzo de dos mil seis en el diario “La Crónica de Hoy”;
- k) **“y cae empleado del GDF con heroína por \$11 millones, también procedente de Caracas”**, publicada el día diecisiete de abril de dos mil seis en el diario “La Crónica de Hoy, y
- l) **“Los venezolanos fueron los primeros en comparar a AMLO con Chávez”**, publicada en la revista “Siempre”, en abril de dos mil seis.

No obstante, del análisis al contenido de las notas periodísticas intituladas: **“Armas para el EPR”**, publicada el nueve de mayo de dos mil cinco en el diario “El Universal”; **“Tentáculos Bolivarianos”**, publicada el siete de noviembre de dos mil cinco en el diario “El Universal”; **“Vínculos peligrosos”**, publicada el veinticuatro de marzo de dos mil seis en el diario “El Universal”; **“PGR investiga presunto tráfico de armas para el EPR desde Venezuela”**, publicada el cinco de septiembre de dos mil cinco en el periódico “La Crónica de Hoy”, y **“y cae empleado del GDF con heroína por \$11 millones, también procedente de Caracas”** publicada el día diecisiete de abril de dos mil seis en el diario “La Crónica de Hoy”, la autoridad de conocimiento advierte que de las mismas no es posible desprender algún indicio relacionado con la presunta solicitud y/o recepción de apoyo económico, propagandístico o de cualquier otra índole a favor de la coalición denunciada, toda vez que las mismas dan cuenta del posible tráfico de armas y narcóticos destinado a presuntos grupos armados que se encuentran en el país, sin que sea posible desprender algún elemento a través del cual se pueda vincular dicha actividad con la coalición denunciada.

En relación con las notas periodísticas publicadas bajo los títulos: **“Chávez: México se unirá al eje Caracas-Buenos Aires”** y **“Presume Chávez apoyo del PRD”**, publicadas el día veintiuno de noviembre de dos mil cinco en los diarios “La Jornada” y “Reforma”, respectivamente, contienen declaraciones emitidas presuntamente por Hugo Chávez Frías, Presidente de la República de Venezuela, a través de las cuales ponderó la unión del “pueblo mexicano” y “venezolano”, así como su simpatía por personajes de México como Francisco Villa, Emiliano Zapata, Lázaro Cárdenas del Río y Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, esta autoridad no obtuvo elemento que permitiera desprender participación alguna de dicha persona en la vida política del país o la emisión de algún apoyo propagandístico a favor de la otrora Coalición “Por el Bien de Todos”.

Por su parte, la nota periodística intitulada: **“Vladimir Villegas admite vínculos con células bolivarianas pero rechaza financiar a grupos violentos”**, publicada el día nueve de marzo de dos mil seis, en el diario “La Crónica de Hoy”, da cuenta de presuntas declaraciones emitidas por Vladimir Villegas, entonces embajador de la República de Venezuela en México, el cual, al ser cuestionado sobre la existencia de los llamados “círculos bolivarianos”, sostiene que la función de los mismos consiste en difundir los logros de la “revolución bolivariana”, siendo ajenos a cualquier actividad política y que los mismos no guardan vinculación con grupos terroristas, guerrilleros o delincuentes.

Al respecto, conviene reproducir la parte conducente de la entrevista:

“El ex embajador de Venezuela en México Vladimir Villegas rechazó que la administración del presidente Hugo Chávez esté financiando grupos violentos mexicanos; no obstante, aceptó que hubo vínculos de su embajada con grupos bolivarianos que operan en territorio nacional.

Afirmó que los reportajes publicados por Crónica –que develan la incursión de venezolanos en organizaciones mexicanas bolivarianas- tienen por objetivo “tratar de empeorar las cosas entre Venezuela y México y hacernos daño, porque yo no tengo ningún tipo de vinculación con actores políticos”.

Dijo que ‘respondo’ por los funcionarios de la embajada de Venezuela y asentó que se trata de un golpe ‘de dos bandas... hay elecciones en México y en Venezuela presidenciales el año próximo que trata de hacer daño a algunos sectores en México y al gobierno venezolano’

-¿Usted desconoce los círculos bolivarianos?, le preguntó la víspera el periodista Francisco Zea durante su programa de radio en 98.5 de FM.

-Esto es una figura que es un movimiento de solidaridad. Hay grupos que en diferentes lugares de Venezuela y del mundo pero no tienen ninguna vinculación con grupos guerrilleros, terroristas, delincuentes.

-¿Estos grupos bolivarianos de qué forma operan en México? –le insistió el periodista.

-Tenemos grupos de solidaridad que lo que hacen en caso de Venezuela es difundir los logros de la Revolución Bolivariana y eso completamente es su tarea. Nosotros tenemos grupos de solidaridad que difunden logros de nuestra revolución bolivariana y eso no es nada ilegal.”

Como se observa, el entonces representante diplomático negó la participación de los llamados “círculos bolivarianos” en las actividades políticas del país, así como el posible financiamiento por parte de su país, afirmando que su objetivo es dar a conocer los logros de un movimiento acontecido en su país al que denomina “revolución bolivariana”, razón por la que no es posible desprender algún elemento que vincule a las organizaciones en cuestión con la entidad política denunciada.

Por último, la nota periodística titulada bajo el rubro: “**Los venezolanos fueron los primeros en comparar a AMLO con Chávez**”, publicada en la revista “Siempre”, en abril de dos mil seis, contiene una entrevista realizada al entonces diputado federal Rodrigo Iván Cortés Jiménez, interlocución en la que denuncia la existencia de los “círculos bolivarianos” y exhorta a las autoridades a efecto de que se avoquen a la investigación de dichas organizaciones.

No obstante lo anterior, del análisis a la entrevista en cita, se obtuvo que el diputado en cuestión sólo se limitó a realizar una serie de afirmaciones generales, respecto de actos en los que se vincula a los “círculos bolivarianos” con el Partido de la Revolución Democrática, sin que de esas afirmaciones se logre desprender elemento alguno que sea suficiente para confirmar o robustecer los indicios respecto del presunto apoyo económico, político y propagandístico que dichas organizaciones pudiesen brindar el favor de la citada entidad política.

Por otra parte, del análisis a la presunta entrevista realizada al entonces embajador de la República de Venezuela en México, Lino Martínez, divulgada en la nota periodística ofrecida en copia simple por el partido quejoso intitulada: “**Andrés Manuel es lo mismo que Hugo Chávez, un rayo de luz**”, publicada en el periódico “La Crónica de Hoy” el día veintiuno de mayo de dos mil cuatro, esta autoridad colige que contiene meras opiniones del funcionario diplomático respecto de las similitudes que a su juicio existen entre el C. Andrés Manuel López Obrador y Hugo Chávez Frías, Presidente de la República de Venezuela, sin que

de las mismas sea posible desprender algún apoyo propagandístico en favor del personaje en cuestión, toda vez que si bien el representante diplomático hizo alusión al C. Andrés Manuel López Obrador, lo cierto es que la fecha en la que emitió dicho pronunciamiento (veintiuno de mayo de dos mil cuatro), el antes referido ejercía el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal y fuera de proceso electoral alguno, razón por la que se puede concluir validamente que no existió apoyo propagandístico.

De la misma forma, aun cuando el representante diplomático hubiese emitido las declaraciones en cuestión, dicha circunstancia no implica por sí misma que el Partido de la Revolución Democrática, que a la postre formaría parte de la otrora Coalición “Por el Bien de Todos”, permita la participación de un agente diplomático en su campaña electoral, que actúe y se conduzca con dependencia o subordinación hacia dicha persona, o que con ello se haya restringido la independencia política o económica del partido denunciado, máxime que la legislación electoral no prohíbe a los partidos políticos escuchar las opiniones de una persona física extranjera, por lo que no se advierte violación a lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso n) de la ley electoral federal, vigente hasta el catorce de enero del presente año.

En relación con la presunta entrevista realizada al entonces embajador de la República de Venezuela en México, Vladimir Villegas, publicada en la nota periodística ofrecida en copia simple por el partido quejoso intitulada; **“Nos estamos moviendo. Entrevista con Vladimir Villegas, embajador de Venezuela”**, publicada en “La Revista”, publicación semanal del periódico “El Universal”, se desprende que contienen meras opiniones del entrevistador, así como del representante diplomático relacionadas con diversos temas, particularmente sobre los llamados “círculos bolivarianos”, negando expresamente dicho funcionario cualquier injerencia del Gobierno de la República de Venezuela en los asuntos políticos del país, limitando la función de dichas organizaciones a un apoyo solidario en beneficio del citado país sudamericano.

Al respecto, cabe citar la parte conducente de la presunta entrevista:

“(…)

(Pregunta reportero)

-Venezolanos y Cubanos estarían asesorando a perredistas para este fin. De esto lo acusa el diputado federal priísta Carlos Flores

Rico. Pero además estos círculos estarían vinculados con el EPR, y las FARC de Colombia.

(Respuesta embajador)

-¡Y les faltó Al Qaeda!. (Se carcajea Villegas). Me da risa. Les recomiendo a las personas que se pongan a leer literatura.

(Pregunta reportero)

¿A quién, al diputado Flores?

(Respuesta embajador)

A todos. Es una mentira. Forman parte de una campaña. Los Círculos Bolivarianos se crearon en Venezuela con la intención de promover la participación social de los barrios y también de cuidar el movimiento revolucionario....su función es un papel de solidaridad y nosotros tenemos aquí en México grupos solidarios con Venezuela.

(Pregunta reportero)

Entonces sí están formando círculos bolivarianos aquí.

(Respuesta embajador)

Con esa intención que tú me preguntas no hay nada que estemos promoviendo...

(Pregunta reportero)

¿Cómo observa este panorama, esta reconfiguración el Presidente Chávez...

(Respuesta embajador)

Mira, yo no voy a caer en la tentación de abordar un tema de política interna mexicana...

Como se observa, el entonces embajador de la República de Venezuela en México negó la participación de los llamados “*grupos bolivarianos*” en los asuntos políticos del país, toda vez que si bien reconoce su existencia, les atribuye un fin solidario con su país; consecuentemente, no existe constancia del presunto apoyo político, propagandístico o económico a favor del Partido de la Revolución Democrática, integrante de la otrora Coalición “Por el Bien de Todos” y a su entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Andrés Manuel López Obrador, ni de la participación de algún funcionario diplomático en tales cuestiones.

Ahora bien, respecto de la nota periodística aportada en copia simple por el Partido Acción Nacional, intitulada: “***El sueño bolivariano de Ebrard***”, publicada en el periódico “Reforma” el día treinta y uno de julio de dos mil cinco, éste órgano resolutor estima que de la misma no es posible obtener algún indicio relacionado con algún apoyo o injerencia del gobierno de la República de Venezuela a favor de la coalición denunciada, ni de su entonces candidato a la Presidencia de la República, toda vez que la misma sólo da cuenta de un evento en el que presuntamente participó el C. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, entonces Secretario de Desarrollo Social del Distrito Federal, acto en el que se pronunció por la unión de los países de Latinoamérica.

Por otra parte, en relación con la nota periodística ofrecida en copia simple por el partido denunciante, publicada bajo el título: “***El embajador de Chávez irrita a SRE***”, publicada en el periódico “Diario Monitor”, el día siete de septiembre de dos mil cinco, la autoridad de conocimiento desprende que la misma da cuenta de la presunta participación del entonces embajador de la República de Venezuela, Valdimir Villegas, en un acto encabezado por el funcionario local referido en el párrafo precedente, lo que dio pauta para que el gobierno mexicano emitiera un comunicado a la representación del país sudamericano en México, a efecto de que se abstuviera de participar en dichos eventos, sin que dicha circunstancia haga

posible desprender algún apoyo propagandístico a favor de la coalición denunciada, máxime que en el fecha en la que presuntamente se realizó el acto, aun no se integraba la otrora Coalición “Por el Bien de Todos”, ni se designaba a su entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Andrés Manuel López Obrador, de ahí que no se pueda desprender apoyo alguno a favor de los mismos.

En relación con las notas intituladas: **“Lo despiden perredistas”** y **“Se suman perredistas a la despedida del embajador”**, publicadas en los periódicos “Reforma” y “La Crónica de Hoy”, ambas de fecha quince de noviembre de dos mil cinco, este órgano resolutor advierte que la mismas dan cuenta de la asistencia de varias personas a las afueras del las oficinas que ocupa la embajada de la República de Venezuela en México, a efecto de despedir a Vladimir Villegas, quien había sido expulsado del país y retirado de sus funciones, a raíz de un conflicto entre el Presidente de México, Vicente Fox Quesada y su homólogo en Venezuela Hugo Chávez Frías.

Por otra parte, tratándose de las notas periodísticas intituladas: **“Andrés Manuel es lo mismo que Hugo Chávez, un rayo de luz”**, **Células chavistas apoyan aquí eje Caracas-La Habana-México”** y **“Operan grupos bolivarianos 10 centros logísticos del DF”**, en atención a que se trata de las mismas pruebas aportadas por el partido denunciado, le resultan aplicables las consideraciones expuestas a dichos medios probatorios.

Por último, el partido quejoso ofreció como prueba superveniente un disco compacto en el que afirma se aprecia la presunta participación de una persona de nacionalidad venezolana en un acto en el que capacita a varios ciudadanos mexicanos, el cual, una vez reproducido, presenta las siguientes imágenes y contenido:

En principio, aparece en pantalla un sujeto delante de un pizarrón de color blanco que se ubica en lo que aparentemente es un aula o salón y manifiesta lo siguiente:

“Con nosotros está el licenciado sociólogo, Néstor González Pacheco, él asume una gran responsabilidad, aquí en México, nada más y nada menos que estar atendiendo lo que temporalmente vendría siendo el despacho de la representación de Venezuela en México; dado que nivel de embajada momentáneamente no está funcionando de tal modo como tal, es una gran responsabilidad la que tiene, bien... pues le doy la

palabra a nuestro compañero invitado y... la idea es que él nos explique que fue de lo que está por suceder en México si no hacemos algo... ellos ya vivieron el proceso de apertura petrolera, así le llamaron y que está sucediendo en la actualidad sobre todo y muy en especial de la relación entre su sub empresa petrolera estatal PDVSA y el desarrollo de las comunidades de su país”.

Posteriormente un sujeto de vestimenta azul, hace uso de la voz, y tomando un micrófono expresa lo siguiente:

“Muy buenas tardes, a todos y a todas las presentes, gracias a la unión de trabajadores por la posibilidad, por la invitación y fíjense que uno se contenta de estar aquí porque esto que están aquí haciendo hoy, con este esfuerzo lo hacemos nosotros allá día a día, es la construcción...del poder popular...de apropiarse del conocimiento, de organizarse para transformar lo que hay que transformar, esto que ustedes está.(inaudible), este ejercicio hoy se reproduce por miles allá con discusiones, retrasos, contradicciones, con problemas, con enfrentamientos, lo estamos construyendo, y por eso entonces la presentación y la invitación, alguien dijo que Dios construyó al mundo en seis días, y descansó uno, siendo Dios se echó seis días o sea que nosotros con perseverancia, constancia, trabajo y trabajo, tenemos que tener entonces esa fortaleza para seguir, construyendo lo que deseamos construir sin llegar a ser Dios pero necesitamos seguir trabajando y construyendo....Había preparado un material que tiene mucha cifra, poco numero, sin embargo, no voy a hacer (inaudible) tanto a lo números sino mas a la experiencia de lo que es poder popular que se vincula con la apertura petrolera y se vincula con todo esto. Los materiales tienen detalles que los voy a dejar con el amigo, traigo unos cuantos, los suficientes para todos, se pueden reproducir, los suficientes para todos, se puede democratizar el conocimiento; nacionalizamos la industria petrolera venezolana en el año 76, y esta nacionalización se catalogó en su momento como nacionalización chucuta, torcida, tramposa, que no cumple todos los intereses nacionales, y se establece esta condición porque los mismos gerentes que administraban y dirigían las empresas trasnacionales fueron los mismos designados para dirigir la empresa nacionalizada.

Desde el inicio el pensamiento corporativista internacional estaba presente ya en la industria naciente, que se dan todos esos procesos a partir del 76 que tiene mucha vinculación con la historia de América Latina.

En el año 88, se plantean las elecciones presidenciales en Venezuela, teniendo como candidato al señor Carlos Andrés Pérez, del Partido Acción Democrática, partido que ya había gobernado en su oportunidad en el año 1973-1978, hubo una gran bonanza petrolera endeudándose el país.

Gana las elecciones el señor Carlos Andrés Pérez en el año 88, y toma posesión en el año 89, y anuncia lo que se llamó y conoció como 'El gran piramide', el paquete económico que se inscribía dentro de la corriente neoliberal que recorría toda Latinoamérica.

(...)

El 'Caracazo', nosotros decimos que es el inicio de la cuarta guerra mundial; que es la confrontación del pueblo en contra del modelo neoliberal, de comunidades no organizadas por partidos políticos en contra de la propiedad privada, en contra de todo negocio que estuviera en su camino.

(...)

Y decimos que esta gente movilizada sin ninguna orientación política que salió a las calles no ha regresado, continuamos hoy en día, sin orientación política, espontáneos no hemos regresado.

(...)

En el año 90, PDVSA inicia un plan de apertura petrolera, dando continuidad a la propuesta neoliberal.

(...)

Minuto 10.

Llega el año 92 y se presenta la rebelión cívico-militar que encabeza el hoy presidente Hugo Chávez y en un país donde nadie era responsable de nada, donde robaban y hacían contratos como los que antes señalé, y la consigna del gobierno y del Secretario General del Partido era que en Venezuela no había razones para no robar, esa era la consigna del Partido Acción Democrática.

(...) Minuto 15.

Su primero acto de gobierno fue convocar un referendo para la creación de una Asamblea Nacional Constituyente, se convoca el referendo consultivo, la gente alrededor de un ochenta por ciento de los votos sale aprobado, se convoca a una Asamblea Nacional Constituyente y se desata en Venezuela lo que llamamos 'el Poder Constituyente', gente informada, movilizada y organizada, los tres elementos por los cuales asumimos ir construyendo el poder constituyente de casa en casa, de barrio en barrio, de comunidad en comunidad, parecíamos, con respeto, evangélicos, íbamos con el proyecto de constitución como Atalaya, explicando a la comunidad y liceos y universidades, a construir ese poder constituyente, llega el año 99, se hace el proceso, y no conforme con ese proceso ya una vez establecido, es sometida a la voluntad popular, se le pregunta otra vez al soberano (pueblo) si está de acuerdo o no en que esa sea la constitución.

A partir de ese año 99, nos dimos una Constitución, Constitución que ratifica la soberanía sobre los recursos, todos los recursos que están sobre el subsuelo son propiedad de la nación, taxativamente prohíbe la privatización de esos recursos.

(...) Minuto 17.

Se establece como cambio de paradigma la denominación representativa por una democracia participativa y protagónica.

(...)

La nueva redacción de nuestra constitución dice: “la soberanía reside en el pueblo, de manera intransferible, quien la ejerce a través de los órganos del poder público y de las instancias y herramientas que establece esta Constitución.(...) y establece los referendos revocatorios para todos los cargos de elección popular a la mitad del período.

(...)

En el año 2000, había que compaginar las leyes establecidas vigentes con la antigua Constitución, y se formula un conjunto de leyes en Venezuela mediante una ley que facultó al Presidente de la República para poder legislar y aprobar cuarenta y un leyes, dentro de las más importantes, la Ley de Hidrocarburos, la Ley de Pesca, la Ley de Tierras, se desatan las fuerzas de derecha de la oligarquía venezolana y empieza a convocar el derrocamiento del presidente Chávez, porque esas leyes confiscan sus derechos, ¿y qué establecía la Ley de Hidrocarburos?, bueno, el establecimiento de regalías, el establecimiento de pago de impuestos por compañías internacionales

(...)

Minuto 20.

Todas esas fuerzas (de derecha) en conjunción con los medios de comunicación social, televisoras básicamente, adelantan una campaña mediática contra el presidente Chávez bajo una campaña mediática, el 11 de abril de 2002, dicen que el presidente Hugo Chávez ordenó una masacre de una marcha que iba hacia el palacio presidencial y esas imágenes televisivas donde aparecen una gran cantidad de muertos se la atribuyen al presidente Chávez y es detenido, secuestrado el presidente Chávez y puesto preso, y quien asume la presidencia es el presidente de la Confederación de Empresarios de Venezuela, llamado allá Fedecamaras, y el señor se llama Pedro Carmona Estanga, la primera medida de este breve gobierno que duró cuarenta y siete horas, por eso lo llamaron ‘Pedro el Breve’, duró cuarenta y siete horas nada más ese gobierno fascista de derecha, la primera medida fue sacar a Venezuela de la OPEP,

restituir los convenios operativos, quitar el nombre de República Bolivariana, medidas de persecución, allanamiento y asesinato de muchos camaradas compañeros y compatriotas, la gente salió a la calle a protestar y exigir se respetara la constitución, el presidente Chávez retoma el poder y otra vez la Presidencia de la República.

El señor Carmona y su grupo abandona el Palacio de Miraflores, la derecha continúa presionando, la derecha continúa presionando y en el mes de diciembre de 2002, anuncia un paro petrolero, dieciocho mil trabajadores formados en las mejores universidades del mundo abandonaron la industria

(...)

El presidente convoca a la defensa de la industria petrolera nacional y en mes y medio está produciendo otra vez petróleo, ¿cómo?, los obreros especializados de alta calificación a través del conocimiento colectivo con el apoyo de jubilados por la meritocracia petrolera, esa gente fue incorporada de manera espontánea y los cuadros medios también, hoy en día tenemos plena producción gracias a los trabajadores y a la unión cívico-militar.

(...)

Minuto 30.

Teníamos millón y medio de compañeros analfabetos, en dos años mediante un convenio con la hermana República de Cuba, Venezuela hoy en día veintiocho de septiembre fue declarada territorio libre de analfabetismo.

(...)

Minuto 34.

La adecuación de los grandes hospitales de Venezuela que están en estado de deterioro total, y estuvieron así bajo el mismo concepto que la industria petrolera de llevarlos a su máximo nivel de precariedad para justificar su privatización asimismo hicieron con la educación, había que buscar la manera de justificar la privatización (...) la única forma de salvar la patria era venderla, ese era y ese es el concepto neoliberal, reducir al estado a su mínima expresión de servicio de seguridad y justicia para quien la pague

(...)

Minuto 36

En este contexto PDVSA y los ingresos petroleros como motor de la dinámica social, el 26 % de la factura petrolera venezolana da soporte financiero a todos estos programas sociales y la gente asume, somos propietarios del recurso, soy dueño del petróleo y hoy estoy viendo los beneficios del petróleo.

(...).

Minuto 38

Cuando la gente va a las misiones y la enseñan a leer y va al bachillerato y a las universidades sabe que todos esos beneficios son gracias a que son dueños del petróleo.

En el año 98 teníamos ochocientas corporativas, en el año 2005, contamos con ciento cuatro mil corporativas como fórmula de democratización

(...)

Hoy en día el 80% de los contratos que se otorgan en PDVSA son a través de estas empresas de producción social.

Este año se nos presenta la posibilidad para nosotros cierta de reelección del Presidente Chávez, la construcción de la

República Bolivariana que establece seis años de gobierno con posibilidad de reelección de un segundo período y este primero se vence en el mes de diciembre, para nosotros no hay discusión que a nivel electoral el Presidente Chávez tiene el triunfo garantizado, hemos puesto como meta que el Presidente Chávez gane el referéndum; la oposición venezolana recabó las firmas pertinentes en el año 2004, convocó a un referéndum revocatorio y ganó el presidente Chávez con el 60% de los votos, nosotros no tenemos duda que el presidente Chávez va a ganar las elecciones este año, se ha planteado una meta de diez millones de votos, la última ocasión recabamos seis millones, aspiramos a los diez millones de votos para este mes de diciembre, no tenemos ninguna duda que electoralmente el triunfo está de parte de las fuerzas del cambio y el proceso revolucionario, estamos amenazados, ¿por quien?, por el imperio del norte, por Estados Unidos de Norteamérica, el año pasado el guía espiritual del Sr. Bush, Pat Robertson, dijo que era más económico matar a Chávez que invadir Venezuela, que resolvieran eso rapidito pues, y ha habido varios programas en televisión en Miami, donde la oposición venezolana a manifestado eso mismo, que den una orden a un marine y que mate a Chávez.

(...)

Estamos amenazados ante la hipótesis del magnicidio, de la invasión en Venezuela para lo cual se ha incorporado un millón y medio de venezolanos para la formación militar.

(...)

Venezuela propone la alternativa Bolivariana para que las Américas nos incorporemos al Mercosur y hemos logrado avances con nuestros hermanos de Latinoamérica, nos incorporamos al Mercosur, está Argentina, Uruguay, Paraguay, Brasil y ahora se incorpora Venezuela y hemos logrado avances con estas alianzas estratégicas con nuestros hermanos de Latinoamérica ¿y que busca el ALBA? (Alternativa Bolivariana), no es la competencia entre países, es la complementación entre países, es que podamos integrarnos con tus fortalezas y las mías, ahí está el caso cubano: tiene fortaleza en medicina y

educación y ese fue el aporte que nos dio, el método cubano fue el que aplicó Venezuela para la formación en democratización con profesores venezolanos pero con el método cubano, y los médicos (cubanos) tienen fortaleza en esa área, veinte mil médicos en Venezuela, Venezuela tiene fortaleza a nivel de energéticos, apoya al hermano pueblo cubano, igualmente con Argentina; alta tecnología en la cría de ganado, técnicos transfiriendo el conocimiento en Venezuela, Venezuela teniendo fortaleza energética, le da la mano a la Argentina, así hicimos con Brasil, ya se inició la construcción de una refinería en Brasil, está propuesto el plan "Siembra Petróleo", que les voy a dejar; la construcción de una refinería en Jamaica y una refinería en Uruguay, fortaleciendo la capacidad energética del Mercosur y de Latinoamérica con la incorporación ojalá pronto de Bolivia, esa fortaleza que tiene Venezuela la ha colocado a través de varios procesos. Petro Caribe, que es la sumatoria de Petro Andina y Petro Sur, que es el otorgamiento de precios y condiciones favorables para los hermanos de América Latina, por que entendemos que los altos precios a nivel internacional golpean a los países en desarrollo y entendiendo ese damos condiciones favorables, a Bolivia le dijimos, todo lo que necesites de Diesel, te lo otorga Venezuela y nos pagas la factura en condiciones favorables y nos pagas con producción agrícola o con la producción que tengas, y estamos en ese convenio con Bolivia, y Bolivia prometió el Presidente Evo, tomando posesión, que en dos años Bolivia debe de ser declarada territorio libre de analfabetismo también.

(...)

Minuto 46.

Estamos apostando en la construcción diaria de ese poder popular, de esaposibilidad cierta de revertir lo que consideramos lo que es evidente, hemos convocado desde Venezuela la construcción del socialismo del siglo veintiuno, a alguna gente le da miedo la palabra, y bueno, llámenlo como quieran, pónganle el nombre que inicialmente les parezca, lo que sí es verdad es que este modelo neo-liberal que nos han venido aplicando no es, ha causado hambre, miseria, pobreza, analfabetismo, desempleo,

ese modelo no es, ese modelo enriquece más a los ricos y empobrece cada día más a los más pobres, estamos proponiendo un modelo distinto, donde el ser humano sea el centro de la construcción de política, sea el centro de la construcción de un modelo distinto, donde sus capacidades y posibilidades sean exaltadas, potenciadas, es lo que procuraremos de la propuesta del modelo que estamos adelantando en Venezuela, le llamamos 'Modelo Bolivariano', donde el eje es el caso de Venezuela, fundamental para la palanca de desarrollo de todo este proceso, es el petróleo, retomando el control de la industria petrolera nacional como lo propusimos desde el Congreso Constituyente y hoy en día hemos avanzado....no queda uno sólo de los treinta y dos contratos de convenios operativos que se firmaron, durante la apertura petrolera, hoy no queda ninguno, las compañías trasnacionales tuvieron que negociar y aceptar que la mayoría accionaria está en manos de Venezuela, que las controversias jurídicas que se pudiesen presentar en cualquier situación, se resuelven en Venezuela (inaudible) y eso lo fuimos negociando, avanzando, por supuesto no exentos de dificultades, pasamos un golpe de Estado, pasamos un paro petrolero, pasamos (inaudible), en siete años el Señor Presidente Chávez... hemos vivido bajo amenaza permanente, asediados permanente, pero la consigna es la consigna es: informados, organizados y movilizados, esa es la consigna, la construcción del poder popular. Gracias."

Minuto 49.

Se escuchan aplausos y aparece en la imagen una mujer con indumentaria azul, y le pregunta al emisor: *"le dijo, como está aquí en México la situación?"*. Posteriormente se escucha una voz que dice lo siguiente: *"no, él no nos ha dicho"....* Se corta las imágenes y continúa hablando el emisor:

"(inaudible), PDVSA conjuntamente con el Ministerio del Ambiente viene rescatando cuencas de ríos, preservando el ambiente cuando intervienen en unas obras tienen el acompañamiento del Ministerio del Ambiente que garantiza las condiciones de intervención en esas obras, no solamente del ambiente en su condición de naturaleza, sino también en su condición de desarrollo social, cada zona, en donde interviene la

industria petrolera. Las comunidades que están alrededor tienen el beneficio de esa intervención, no solamente el beneficio circunstancial, como pasaba ya después... pueblos fantasmas, sino que hay todo un plan para que esas comunidades que se forman en algún momento determinado en una exploración o producción petrolera, no queden después como pueblos fantasmas de manera ejemplificable...”

Se abre la toma y se observa a varias personas sentadas que escuchan los pronunciamientos del emisor en cuestión, mientras continúa manifestando lo siguiente:

“no traje la cifra, pero el incremento al acceso al agua potable que se tiene en Venezuela en los últimos siete años es algo bien interesante, el rescate de las cuencas y la inversión de recursos que ya tenemos (inaudible) lago Maracaibo, hay dos trabajos del rescate del lago que es donde están los principales yacimientos petroleros, hay un trabajo interesante del rescate de Valencia y ya está arrancando y creo que arrancó quince días así el rescate del Río Guaire, que es un río que atraviesa toda la ciudad de Caracas y que la propuesta es que en un año y medio ese río sea disfrutado (inaudible) y la intención es que en un año y medio ya ese río sea de aguas cristalinas (inaudible), que hay toda una inversión y un trabajo en cuanto a al combinación ambiente-trabajo de la industria petrolera venezolana y (inaudible) de la nueva PDVSA, la PDVSA popular revolucionaria.

Los beneficios de los municipios, hay una ley que se llama Ley de Fondos de Inversión para la Descentralización, y el presupuesto nacional se formula y se establece igual que aquí, y se establece un tope referencial para el precio del barril de petróleo, supongamos que se establece en veinticinco dólares el barril, como precio referencial (inaudible) lo que esté por encima de esos veinticinco va a ese fondo de descentralización (inaudible) y para los municipios, creo que antes eran sesenta-cuarenta, ahora se incorporó la ley, la modificación de la ley, y va ir una parte a (inaudible) una parte a los municipios a los municipios y otra parte va ir directamente a los Consejos Comunales para su ejecución, se incorporó ahora a Consejos Comunales para que la gente sea beneficiaria directa de ese

incremento del precio del petróleo para que esos recursos también sean ejecutables por las comunidades más allá del impuesto, no recuerdo el nombre del impuesto que pagan las empresas petroleras (inaudible) están obligadas a pagar un porcentaje de impuestos por su actividad comercial y por su actividad petrolera a la municipalidad donde pagan sus propias actividades, o sea hay una incorporación directa con respecto de los beneficios del petróleo con carga a los municipios.

(...)

Minuto 52.

PDVSA tenía lo que en Venezuela se llamó la ‘Cultura de la meritocracia’, todo era un concepto trasnacional de ascensos, premiaciones, pero se quedaba a nivel de la alta gerencia y los trabajadores de abajo si ganaban bien en comparación al resto de la población pero no eran beneficiados de esa bonanza o de esas posibilidades que otorga la industria petrolera, y había alrededor de si mal no recuerdo cinco mil trabajadores contratados a través de contratistas que pasaban siete, ocho, diez, doce, años esperando ser absorbidos en alguna oportunidad por la empresa petrolera, y todos los años pasaban y les decían: “tranquilo hermano, el año que viene, vota por mí”, cinco mil de esos trabajadores fueron contratados por la industria petrolera, parte de esos trabajadores tenían el beneficio de ser jubilados y PDVSA, independientemente de que no eran trabajadores directos de la industria, asumió jubilarlos.

(...)

Minuto 55.

Los dieciocho mil trabajadores que abandonaron sus puestos de trabajo que por ahí un (inaudible) me comentó que están trabajando algunos aquí en compañías nacionales mexicanas, aquí en México, esos compañeros asumieron responsablemente o irresponsablemente abandonar su puesto de trabajo y tiene unas consecuencias, si yo estoy contratado para cumplir con mi trabajo y me voy, no puedo operar, otra cosa es que me

despidan, eso pasó con esos trabajadores, dieciocho mil trabajadores , se levantaron expedientes en la parte laboral y fueron despedidos, están fuera de la industria petrolera venezolana, algunos tienen expedientes abiertos, porque hubo daños a la industria, otros tienen expedientes abiertos civiles y penales en cada nivel de responsabilidad porque hubo gente que murió a consecuencia del paro petrolero, hubo daños a la República y bueno, están sufriendo hoy en día las consecuencias de su acción...”

En tal virtud, toda vez que del análisis a las notas de referencia, así como a las imágenes y pronunciamientos contenidos en el disco aportado por el partido quejoso, no es posible advertir algún acto a través del cual se pueda desprender que el Partido de la Revolución Democrática, integrante de la otrora Coalición “Por el Bien de Todos”, haya solicitado y/o recibido algún apoyo económico, propagandístico o político por parte de la República de Venezuela, particularmente, al no confirmarse las afirmaciones contenidas en el periódico “La Crónica de Hoy”, ni conocer los términos (circunstancias de modo, tiempo y lugar) en que se desarrolló la investigación implementada por dicho medio impreso, esta autoridad no obtuvo mayores datos que robustecieran la cadena de indicios y le dieran continuidad a la investigación de mérito.

En este orden de ideas, conviene recordar que el órgano resolutor se encuentra obligado a efectuar una valoración integral de las constancias que obran en autos, así como de los elementos de convicción de que se allegue, pues se trata de elementos aislados, de cuya correcta concatenación se posibilita el conocimiento de un hecho incierto, sin embargo, cuando de dichos elementos no se logra formar una cadena que permita tener certeza sobre la realización de un determinado acontecimiento, su fuerza probatoria es ineficaz, máxime cuando se trata de pruebas que no se encuentran administradas con otros medios de convicción, situación que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues las ofrecidas por el quejoso sólo tienen un valor indiciario.

Consecuentemente, toda vez que de la indagatoria de mérito no se obtuvo algún elemento sobre el cual se pudiese fincar la continuación de la investigación, la autoridad de conocimiento estima que dar curso a una indagatoria en dichas circunstancias, podría resultar arbitraria, y dar pauta a una pesquisa general, lo que se encuentra prohibido por la ley.

Al respecto, cabe citar los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-RAP-011-2002, en el que consideró lo siguiente:

*“Lo expuesto conduce también a la precisión de que, para la procedencia de la denuncia no se debe exigir un principio de prueba o indicio, respecto de todos y cada uno de los hechos que sustentan la queja, sino que deben bastar elementos indiciarios referentes a algunos, que hagan creíble el conjunto y puedan servir de base para iniciar y continuar la averiguación preliminar, toda vez que **puede ocurrir razonablemente, que las investigaciones iniciales hechas por la autoridad administrativa, para verificar el contenido probatorio indiciario que le haya aportado el denunciante, arrojen datos sobre los eslabones inmediatos de la cadena fáctica, que sirvan a la vez para fincar sobre ellos la continuación de la investigación, y así sucesivamente en cada línea de investigación que se abra, mientras se vayan encontrando los puntos que le den continuidad.***”

*Como puede verse, esta primera fase tiene como objeto establecer la gravedad y seriedad de la queja, imponiendo ciertos requisitos mínimos para iniciar la investigación de los hechos, de manera que los mismos deben revestir, ab initio, la calidad de ilícitos, con una referencia general de las circunstancias espaciales y temporales en que ocurrieron, que permitan considerar creíble la versión del denunciante, así como estar apoyados en algún principio de prueba o elemento de valor indiciario, todo lo cual se traduce en que no toda narración de hechos puesta en conocimiento de la autoridad administrativa, puede poner en marcha un procedimiento de investigación, pese a que tenga un buen sustento probatorio, sino que se precisa que los hechos relatados cumplan con las características precisadas, pues aunque los hechos narrados se probaran si no tipificaran ningún ilícito, la investigación se convertiría en un proceso insustancial, abusivo y sin objeto concreto; o bien pudiera ser que, ante la posible ilicitud de los hechos denunciados, **pero sin apoyo en elemento de prueba alguno, aunque fuese mínimo, no habría base para creer en la seriedad de la queja, de manera que dar curso a una investigación en esas condiciones, puede reputarse de antemano inadmisibles por ser arbitraria, y dar pauta a una***

pesquisa general, que quedó proscrita desde la Constitución de 1857, al consignarse como garantía individual de los derechos fundamentales de los gobernados, en el artículo 16, que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”

Como se observa, este órgano resolutor se encuentra obligado a respetar la garantía de seguridad jurídica que postula nuestra Carta Magna, a través de la cual se pondera que las autoridades del estado no apliquen arbitrariamente el orden jurídico, sino salvaguardando las formalidades deben observarse antes de que a una persona se vea afectada en su esfera de derechos.

Así las cosas, cabe decir que si bien el quejoso aportó diversas notas periodísticas en copia simple, lo cierto es que su fuerza indiciaria no fue robustecida a través de las diligencias de investigación que desarrollo esta autoridad, máxime que algunas no guardan algún vinculo o relación con los hechos materia de la presente queja.

Al respecto, conviene tener presente la tesis de jurisprudencia sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número **S3ELJ 38/2002**, misma que a continuación se reproduce:

“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.—Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, **sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto.** Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con

la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001.— Partido Revolucionario Institucional.—6 de septiembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado.—Coalición por un Gobierno Diferente.—30 de diciembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002.— Partido Acción Nacional.—30 de enero de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, página 44, Sala Superior, tesis S3ELJ 38/2002.”

Como puede verse, las notas periodísticas tienen un valor indiciario con un grado de convicción que deviene de las circunstancias particulares del caso en concreto, el cual, una vez determinado, constituye el primer eslabón en la cadena de hechos a partir del cual la autoridad de conocimiento puede, en su caso, iniciar la correspondiente investigación.

Asimismo, cabe decir que las diligencias de investigación practicadas en el presente expediente se realizaron conforme a los principios de *idoneidad, necesidad y proporcionalidad*, los cuales ponderan que las mismas sean aptas para conseguir el resultado pretendido en el caso concreto, eligiendo las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados, criterios que encuentran sustento en el principio superior de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales.

A este respecto, resulta aplicable en lo que interesa, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis que se transcribe a continuación:

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.—Las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad, ponen de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora en la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos. Este principio genera ciertos criterios básicos que deben ser observados por la autoridad administrativa en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario. Conforme al criterio de necesidad o de intervención mínima, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados. De acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para lo cual se estimará la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 62/2002.”

Como se observa, el despliegue de la facultad inquisitiva de la autoridad administrativa debe guardar consistencia con los criterios de prohibición de excesos, idoneidad, de necesidad e intervención mínima y proporcionalidad, toda vez que las investigaciones deben ser aptas para conseguir el resultado que se pretende, procurando tomar las determinaciones que en el menor grado afecten los derechos de las personas vinculadas con los hechos denunciados.

En consecuencia, el desarrollo de diligencias contrarias a los principios enunciados en los párrafos precedentes podrían vulnerar la esfera jurídica de los sujetos relacionados con los hechos denunciados rebasando los límites de la discrecionalidad con la que cuenta esta autoridad.

En tales circunstancias, se puede concluir validamente que del análisis integral realizado a las constancias que obran en el expediente, esta autoridad no encuentra elementos suficientes que acrediten la existencia o vigencia de los hechos denunciados, por tanto no es posible determinar si el partido denunciado cometió alguna infracción a la normatividad electoral.

Ahora bien, corresponde a esta autoridad entrar al estudio del motivo de inconformidad sintetizado en el párrafo **D)** de la parte inicial del presente considerando, relativo a que los documentos básicos del **Partido de la Revolución Democrática**, permiten el apoyo político y propagandístico del extranjero, reconociendo la posibilidad de ser solidario con movimientos y partidos políticos de otros Estados, lo que en la especie podría constituir una violación a lo dispuesto por el artículo 25 párrafo 1, inciso c) del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) de dicho ordenamiento legal.

Al respecto, cabe citar el contenido del artículo 25 párrafo 1, inciso c) del Código federal electoral en relación con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del ordenamiento en cuestión:

“Artículo 25

1. La declaración de principios invariablemente contendrá, por lo menos:

(...)

c) La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que este Código prohíbe financiar a los partidos políticos, y

(...)

Artículo 38

1.- Son obligaciones de los partidos políticos:

(...)

n) Actuar conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión o secta;”

Como se observa, las normas procesales antes transcritas, establecen diversos obligaciones hacia los partidos políticos que se traducen en el deber fundamental de actuar con independencia de entes extranjeros, preconizando la **prohibición** de solicitar cualquier apoyo proveniente del extranjero, y en segundo lugar impone la **obligación** de rechazarlo.

Luego entonces, la exclusión de extranjeros en los asuntos políticos del país, obedece a la necesidad de garantizar que sea el pueblo mexicano quien ejerza la soberanía por medio de los Poderes de la Unión, y por ende, sólo sean los mexicanos quienes tomen las decisiones fundamentales en la dirección del país.

Ahora bien, el Partido de la Revolución Democrática, a través de su Declaración de Principios, (aprobada mediante Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Sobre la Procedencia Constitucional y Legal de las Modificaciones a la Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, de fecha veintisiete de junio de dos mil uno, identificada con el número CG70/2001) hace referencia expresa a los mandamientos contenidos en los artículos 25 párrafo 1, inciso c) del Código Federal Electoral en relación con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del ordenamiento en cuestión.

Al respecto, cabe citar la parte conducente del documento en cuestión, misma que a continuación se reproduce:

“El Partido de la Revolución Democrática es una organización política nacional constituida por mexicanas y mexicanos de acuerdo a los principios y normas que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)

Se reconoce también en los anhelos de libertad y justicia social, causa de las revoluciones socialistas, los movimientos de liberación nacional y la Izquierda mundial.

(...)

*El Partido es una organización independiente y laica que **no está sujeta a organización internacional o partido extranjero alguno, y rechaza cualquier financiamiento que provenga del exterior** o de instituciones, organizaciones o grupos religiosos; asume que México es una nación libre, republicana e independiente, con una composición pluriétnica, multilingüística y pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas,*

y que todo ello debe expresarse en las leyes que rigen a todas las mexicanas y los mexicanos. El Partido conduce sus actividades por medios pacíficos y democráticos y reafirma el principio fundamental de que la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo y que todo poder público debe instituirse para beneficio del mismo.

(...)

VIII. INDEPENDENCIA Y SOBERANÍA

La independencia de México es la reivindicación del derecho de los mexicanos y mexicanas a tomar sus propias decisiones sin interferencias o presiones provenientes del exterior.

La soberanía es la capacidad del Estado mexicano, como expresión de la voluntad popular libremente manifestada, de asumir sus decisiones y compromisos frente al resto del mundo en beneficio común y a favor de la convivencia internacional justa y equitativa.

(...)

IX COOPERACIÓN Y PAZ MUNDIALES

El PRD se pronuncia por un orden internacional basado en la paz, el respeto a la soberanía de los países, en la ayuda y la cooperación económica a las naciones más necesitadas, en el intercambio comercial, científico y tecnológico que apunten hacia el desarrollo y el bienestar de todos los países. Se pronuncia por un sistema mundial basado en la cooperación internacional en la que ningún país obtenga beneficios unilaterales sin una compensación al más débil. El P.R.D. pugnará por la existencia de un derecho internacional justo y equitativo y en particular en la aplicación de leyes y regulaciones al capital financiero especulativo.

La globalización, controlada por unos cuantos gobiernos nacionales y corporaciones trasnacionales, deberá dejar su lugar a una nueva mundialización, es decir, a un nuevo orden mundial basado en la distribución, entre todos los pueblos, de los beneficios del conocimiento científico y técnico, en la eliminación

de la especulación financiera, en un comercio mundial equitativo y en la libre circulación y divulgación de los bienes culturales y artísticos. Igualmente, el PRD se pronuncia por la democratización de los organismos internacionales y rechaza su utilización por parte de las naciones hegemónicas para enjuiciar e intervenir unilateralmente en otros países.

El PRD aspira y convoca a construir otra globalización, una globalización dirigida por los de abajo, por los ciudadanos y ciudadanas, por los pueblos y comunidades que son la sustancia de las distintas naciones del planeta. Una mundialización que someta la producción y la aplicación del conocimiento al objetivo de enriquecer intelectual, espiritual y materialmente a la humanidad.

El PRD se pronuncia igualmente por la asociación de países a nivel regional y mundial, especialmente con nuestros hermanos de América Latina, con fines comerciales, culturales y políticos siempre y cuando estas asociaciones tiendan a superar las desigualdades y sirvan para que los países de menor desarrollo alcancen niveles superiores de bienestar. Mención especial requieren las y los trabajadores migrantes ya que sufren en todo el mundo y en particular los mexicanos y mexicanas en Estados Unidos, de frecuentes violaciones a sus derechos humanos y laborales. Por ello, el PRD se pronuncia por la defensa y protección de todos los derechos de los mexicanos y las mexicanas que laboran en Estados Unidos y en otros países.

La paz en el mundo será conquistada por la democracia, la igualdad, la libertad y la solidaridad, el respeto a la independencia y la soberanía de los Estados, y la observancia del principio de autodeterminación de los pueblos. El PRD se compromete a luchar por una política internacional que promueva el cuidado y la protección del medio ambiente para un desarrollo sustentable; a favor de la paz, el desarme mundial y la solución pacífica de las controversias. El PRD establecerá relaciones y brindará la más amplia solidaridad con los movimientos y partidos democráticos y de izquierda en el mundo que luchen por los mismos objetivos.”

Del análisis al documento en cita, la autoridad de conocimiento estima que el Partido de la Revolución Democrática cumple con los parámetros exigidos por la normatividad electoral, en virtud de que expresamente pondera su independencia respecto de cualquier organización internacional o partido extranjero alguno, así como el rechazo de financiamiento que provenga del exterior.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPAN/CG/056/2006**

En efecto, el partido denunciado se manifiesta por el respeto al derecho de los nacionales de tomar sus decisiones sin intervenciones o presiones provenientes del exterior, garantizando el respeto a la soberanía nacional e impidiendo la influencia de cualquier entidad extranjera en la toma de las decisiones fundamentales del país, reservando dicha prerrogativa exclusivamente a los mexicanos.

En tal virtud, las afirmaciones del partido denunciante relativas a que el Partido de la Revolución Democrática no contiene en su declaración de Principios el rechazo de apoyo político y propagandístico del extranjero, carecen de sustento, toda vez que hace referencia expresa a la independencia del partido respecto de cualquier persona física o moral o extranjera, propugnado por el respeto a la soberanía nacional en aras de garantizar que sean los mexicanos quienes conduzcan el destino de nuestra nación.

Asimismo, carece de sustento la afirmación emitida por el Partido Acción Nacional en el sentido de que el partido denunciado al identificarse con otros movimientos de extranjeros, puede dar origen a la alteración de sus objetivos políticos, en virtud de que en todo momento reconoce su independencia, así como la soberanía de nuestra nación.

En este sentido, cabe decir que si bien en el documento en cuestión expresa su solidaridad con los “movimientos y partidos democráticos de izquierda que luchan por los mismos objetivos”, dicha circunstancia no implica que acepte la posibilidad de llevar a cabo acciones y ejercer derechos en el ámbito de validez de otro Estado como lo refiere el partido quejoso, toda vez sólo muestra su identificación con las corrientes de izquierda del orbe.

Atento a las razones y fundamentos detallados con anterioridad, esta autoridad considera que el presente procedimiento, en lo concerniente al motivo de inconformidad relativo a que el Partido de la Revolución Democrática condujo sus actividades fuera de los cauces legales, al permitir en sus documentos básicos el apoyo político y propagandístico del extranjero, reconociendo la posibilidad de ser solidario con movimientos y partidos políticos de otros Estados vulnerando lo previsto en los artículos 25, párrafo 1, inciso c) y 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sintetizado en el inciso **D)** del presente considerando, debe declararse **infundado**, por las razones expuestas con antelación en el presente considerando.

De lo razonado hasta este punto, es posible arribar a las siguientes conclusiones:

- a) Se **sobresee** la presente denuncia por lo que hace al motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **A)** del presente

considerando, relativo a que la coalición denunciada solicita y recibe apoyo económico por parte del gobierno de la República de Venezuela para la difusión de su campaña electoral, así como el financiamiento para la capacitación e instrucción de grupos de promoción y autodefensa, llamados “círculos bolivarianos” y/o “células bolivarianas”.

- b) La presente denuncia es **infundada**, por lo que hace a los motivos de inconformidad consistentes en que la coalición denunciada solicita y recibe apoyo político, propagandístico y de asesoría en estrategias de campaña electoral por parte del gobierno de la República de Venezuela, a través de grupos llamados “círculos bolivarianos” y/o “células bolivarianas”, así como el relativo a que permite la participación de representantes diplomáticos del Estado venezolano en su campaña electoral, sintetizados en los incisos **B)** y **C)** de la parte inicial del presente considerando, respectivamente.
- c) La presente denuncia es infundada por lo que hace que hace al motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **D)** del presente considerando, relativo a que los documentos básicos del **Partido de la Revolución Democrática**, permiten el apoyo político y propagandístico del extranjero, reconociendo la posibilidad de llevar acciones concretas y ejercer derechos políticos en el ámbito de validez de otro Estado.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 366, párrafos 4, 5, 6, 7 y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se **sobresee** la queja en contra de la otrora Coalición Por el Bien de Todos”, por lo que respecta a los motivos de inconformidad sintetizados en el inciso **A)** de la parte inicial del considerando 5 del presente fallo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPAN/CG/056/2006**

SEGUNDO.- Se declara **infundada** la queja en contra de la otrora Coalición “Por el Bien de Todos”, por lo que respecta al motivo de inconformidad sintetizado en los incisos **B)** y **C)** de la parte inicial del considerando 5 de la presente resolución.

TERCERO.- Se declarara **infundada** la queja en contra de la otrora del partido de la Revolución Democrática, por lo que respecta al motivo de inconformidad sintetizado en los incisos **D)** de la parte inicial del considerando 5 del presente fallo

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución.

QUINTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 23 de mayo de dos mil ocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Andrés Albo Márquez, Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Maestra María Teresa de Jesús González Luna Corvera, Maestra María Lourdes del Refugio López Flores, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE
CAPACITACIÓN ELECTORAL Y
EDUCACIÓN CÍVICA Y ENCARGADO
DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**MTRO. HUGO ALEJANDRO CONCHA
CANTÚ**

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 115, párrafo 2 y 125, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16, párrafo 2, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y 16, párrafo 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.